BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — A 2,50

Nº 26.533

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

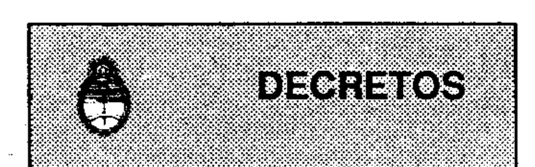
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1778/88

Fíjanse las remuneraciones para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 9/12/88

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el aumento de remuneraciones para el personal comprendido en el Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.428/73, y para el personal de otros organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendidos en convenciones colectivas de trabajo, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Que a tal efecto debe implementarse el acuerdo arribado por Acta del 6 de diciembre de 1988 en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO.

Que de acuerdo con las disposiciones del Artículo 31 de la Ley Nº 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Ministros, Secretarios y Subsecretarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en los importes que se indican en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, los sueldos básicos y adicionales generales que conforman la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente, excluidos los adicionales particulares, correspondientes al personal comprendido en el Escalafón para el PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL aprobado por Decreto Nº 1.428/73.

Art. 2º —Las disposiciones del artículo anterior no serán de aplicación para el personal de los organismos que a continuación se detallan:

— Personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1.893/83, sus modificatorios y complementarios.

— Personal del Sector Informático del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (C.U.P.E.D.), Unidad Banco de Datos (U.B.D.) y Centros de Apoyo de las Cajas Nacionales de Previsión y Dirección Nacional de Recaudación Previsional (D.N.R.P.).

— Personal del Hipódromo Argentino comprendido en la convención colectiva de trabajo Nº 67/75.

Art. 3º — Increméntase, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, el "Adicional Artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86" que percibe el personal del MINISTERIO DE ECONOMIA (Jurisdicción 50) y la SECRETARIA DE HACIENDA (Jurisdicción 52), no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, en un OCHO POR CIENTO (8 %), y un SEIS POR CIENTO (6 %), respectivamente.

Art. 4º — A partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, increméntase en un OCHO POR CIENTO (8 %) y un SEIS POR CIENTO (6 %), respectivamente, la remunerción mensual, normal, habitual, regular y permanente excluidos los adicionales particulares del personal del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL comprendido en los alcances del Decreto Nº 1.893/83, sus modificatorios y complementarios.

Art. 5º — Fíjase, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en los importes consignados en los Anexos III y IV, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Además, los señores MINISTROS, SECRETARIOS y SUBSECRETARIOS del PODER EJECUTIVO NACIONAL continuarán percibiendo los beneficios emergentes de los Artículos 11 (modificado por el Artículo 10 del Decreto Nº 701/88) y 12 del Decreto Nº 1.282/86.

Art. 6º — Fíjanse, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en los importes que se indican en los Anexos V a VII y VIII a X, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones del personal de los organismos que en cada caso se indica.

Art. 7º — Reemplázase, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988 el Anexo I del Decreto Nº 1.339 del 29 de setiembre de 1988, por el Anexo XI, que forma parte integrante del presente decreto.

Los importes consignados en el mencionado Anexo XI no son acumulativos.

Art. 8º — Fíjanse, a partir del 1º de noviembre, y 1º de diciembre de 1988 las remuneraciones del personal del DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS determinado en el Anexo III, del Artículo 6º del Decreto Nº 2.036 del 22 de diciembre de 1987, en las categorías e importes que a continuación se indican:

Categorías	Remuneración total Noviembre/88	Remuneración total Diciembre/88
B	8.008,20	8.488,69
C	5.076,00	5.380,56
D	4.210,92	4.463,58

Art. 9º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes en los meses de octubre y noviembre de 1988, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 10. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el Artículo 1º.

Art. 11. — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley 22.269 de Obras Sociales.

Art. 12. — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por el Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios y/o regímenes similares vigentes para otros organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de noviembre y diciembre de 1988, corresponda ajustarlas conforme las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 13. — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 14. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
DECRETO Nro. 1428 DEL 22/2/73
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 1988

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILARES	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC.	TOTAL
24	2997.39	2997.39	1498.69	7493.47	2831.70	10325.17
23	2516.98	2516.98	1258.50	6292.46	2406.54	8699.00
22	2094.46	2094.46	1047.24	5236.16	1982.02	7218.18
21	1681.47	1681.47	840.74	4203.68	1718.37	5922.05
20	1268.47	1268.47	634.24	3171.18	1381.48	4552.66
19	947.24	947.24	473.63	2368.11	1270.20	3638.31
18	883.13	883.13	441.56	2207.82	1270.20	3478.02
17	835.83	835.83	417.92	2089.58	1160.73	3250.31
16	706.81	706.81	353.40	1767.02	978.56	2745.58
15	787.31	787.31		1574.62	779.22	2353.84
14	784.27	784.27		1568.54	779.22	2347.76
13	770.94	770.94		1541.88	778.32	2320.20
12	712.73	712.73		1425.46	670.92	2096.38
11	708.76	708.76		1417.52	660.23	2077.75
10	702.40	702.41		1404.81	660.23	2065.04
9	552.71	552.71		1105.42	474.94	1580.36
8	552.71	552.71		1105.42	474.94	1580.36
7	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
6	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
5	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
4	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
3	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
2	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
1	491.53	491.53		983.06	474.94	1458.00
INICIAL	481.14	481.14		962.28	452.52	1414.80
SUBGRUPOS						
A	333.43	333.43		666.86	289.50	956.36
B	353.95	353.95		707.90	349.83	1057.73
C	365.99	365.99		731.98	349.83	1081.81
D	403.58	403.59		807.17	349.83	1157.00

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
DECRETO Nro. 1428 DEL 22/2/73
REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 1988

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL O SIMILARES	GASTOS DE REPRESENTACION	ASIGNACION DE LA CATEGORIA	ADICIONAL REESTRUC.	TOTAL
24	3177.23	3177.23	1588.62	7943.08	3001.60	10944.68
23	2668.00	2668.00	1334.01	6670.01	2550.93	9220.94
22	2220.13	2220.13	1110.07	5550.33	2100.94	7651.27
21	1782.36	1782.36	891.18	4455.90	1821.47	6277.37
20	1344.58	1344.58	672.29	3361.45	1464.37	4825.82
19	1004.08	1004.08	502.04	2510.20	1346.41	3856.61
18	936.12	936.12	468.05	2340.29	1346.41	3686.70
17	885.98	885.98	443.00	2214.96	1230.37	3445.33
16	749.22	749.22	374.60	1873.04	1037.27	2910.31
15	834.55	834.55		1669.10	825.97	2495.07
14	831.32	831.33		1662.65	825.97	2488.62
13	817.19	817.20		1634.39	825.02	2459.41
12	755.49	755.50		1510.99	711.17	2222.16
11	751.28	751.29		1502.57	699.84	2202.41
10	744.55	744.55		1489.10	699.84	2188.94
9	585.87	585.88		1171.75	503.44	1675.19
8	585.87	585.88		1171.75	503.44	1675.19
7	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
6	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
5	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
4	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
3	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
2	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
1	521.02	521.02		1042.04	503.44	1545.48
INICIAL	510.01	510.01		1020.02	479.67	1499.69
SUBGRUPOS						
A	353.43	353.43		706.86	306.88	1013.74
B	375.18	375.19		750.37	370.82	1121.19
C	387.95	387.95		775.90	370.82	1146.72
D	427.80	427.80		855.60	370.82	1226.42

ANEXO III

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nacion	3270.87	2453.15	5724.02
Vicepresidente de la Nacion	2453.11	1839.83	4292.94
Ministro	2408.08	2119.11	4527.19
Secretario	2281.37	2007.61	4288.98
Subsecretario	2112.40	1858.91	3971.31

ANEXO IV

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

CARGO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente de la Nacion	3467.12	2600.34	6067.46
Vicepresidente de la Nacion	2600.30	1950.23	4550.53
Ministro	2552.56	2246.25	4798.81
Secretario	2418.25	2128.06	4546.31
Subsecretario	2239.14	1970.44	4209.58

ANEXO V

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION
Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR
-CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	7227.62	3097.55	10325.17
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	6866.24	2942.67	9808.91
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	6504.86	2787.79	9292.65
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	5420.72	2323.16	7743.88
Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	4697.95	2013.41	6711.36
Secretario de Embajada y Consul de 2da.Clase-Secretario Comercial de 2da.	3975.19	1703.65	5678.84
Secretario de Embajada y Consul de 3ra.Clase-Secretario Comercial de 3ra.	3613.81	1548.77	5162.58

ANEXO VI

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1835.38	1835.37	3670.75
2	1652.00	1652.00	3304.00
3	1468.45	1468.45	2936.90
4	1283.61	1283.61	2567.22
5	1191.84	1191.84	2383.68
6	1146.00	1146.00	2292.00
7	982.44	982.44	1964.88
8	910.51	910.51	1821.02
9	858.97	858.97	1717.94
10	818.07	818.07	1636.14
11	794.25	794.24	1588.49

ANEXO VII

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/11/88

DENOMINACION	IMPORTE
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	
Primera Categoria	3536.48
Segunda Categoria	3262.15
Tercera Categoria	3056.54
Cuarta Categoria	2916.40
Quinta Categoria	2802.58
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"	
Primera Categoria	2475.53
Segunda Categoria	2283.53
Tercera Categoria	2139.58
Cuarta Categoria	2041.50
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Director	2942.70
Subdirector	2522.34
Pianista	1961.79
Jefe de Cuerda	1961.79
Corista	1401.34
CORO NACIONAL DE JOVENES	
Director	2942.70
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Director	2942.70
Pianista	1961.79
Corista	980.91

ANEXO VIII

PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION Y SERVICIO ECONOMICO Y COMERCIAL EXTERIOR -CUANDO PRESTA SERVICIOS EN EL PAIS-

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	7661.28	3283.40	10944.68
Ministro Plenipotenciario de 1ra. Clase	7278.21	3119.23	10397.44
Ministro Plenipotenciario de 2da. Clase-Ministro Consejero Economico y Comercial	6895.15	2955.06	9850.21
Consejero de Embajada y Consul General-Consejero Economico y Comercial	5745.96	2462.55	8208.51
Secretario de Embajada y Consul de 1ra. Clase-Secretario Comercial de 1ra.	4979.83	2134.21	7114.04
Secretario de Embajada y Consul de 2da.Clase-Secretario Comercial de 2da.	4213.70	1805.87	6019.57
Secretario de Embajada y Consul de 3ra.Clase-Secretario Comercial de 3ra.	3830.64	1641.70	5472.34

ANEXO IX

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	1945.50	1945.50	3891.00
2	1751.12	1751.12	3502.24
3	1556.56	1556.55	3113.11
4	1360.63	1360.63	2721.26
5	1263.35	1263.35	2526.70
6	1214.76	1214.76	2429.52
7	1041.39	1041.38	2082.77
8	965.14	965.14	1930.28
9	910.51	910.51	1821.02
10	867.16	867.15	1734.31
11	841.90	841.90	1683.80

ANEXO X

PERSONAL DE ORQUESTAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/12/88

DENOMINACION	IMPORTE
ORQUESTA SINFONICA NACIONAL	
Primera Categoria	3748.67
Segunda Categoria	3457.88
Tercera Categoria	3239.94
Cuarta Categoria	3091.38
Quinta Categoria	2970.74
ORQUESTA DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"	
Primera Categoria	2624.06
Segunda Categoria	2420.54
Tercera Categoria	2267.96
Cuarta Categoria	2163.99
CORO POLIFONICO NACIONAL	
Director	3119.27
Subdirector	2673.68
Pianista	2079.50
Jefe de Cuerda	2079.50
Corista	1485.42
CORO NACIONAL DE JOVENES	
Director	3119.27
CORO NACIONAL DE NIÑOS	
Director	3119.27
Pianista	2079.50
Corista	1039.76

ANEXO XI

TEATRO NACIONAL CERVANTES

SUPLEMENTO SALARIAL TRANSITORIO

CATEGORIA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
24	2520.00	2671.20
23	2520.00	2671.20
22	2520.00	2671.20
21	2520.00	2671.20
20	2520.00	2671.20
19	1680.00	1780.80
18	1680.00	1780.80
17	1680.00	1780.80
16	1680.00	1780.80
15	1400.00	1484.00
14	1400.00	1484.00
13	1400.00	1484.00
12	1400.00	1484.00
11	1400.00	1484.00
10	1400.00	1484.00
9	1400.00	1484.00
8	1400.00	1484.00
7	1400.00	1484.00
6	1400.00	1484.00
5	1400.00	1484.00
4	1400.00	1484.00
3	1400.00	1484.00
2	1400.00	1484.00
1	1400.00	1484.00

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1779/88

Fíjanse las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 9/12/88

VISTO la política de ingresos anunciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado de forma que las mismas mantengan una adecuada relación con las remuneraciones que, por todo concepto, percibe el personal que jerárquicamente les depende.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medidas que, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, permitan actualizar las retribuciones de estos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988 en los importes que se detallan en los Anexos I a VII y VIII a XIV, respectivamente que forman parte integrante del presente decreto, las retribuciones para las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado.

Art. 2º — Las retribuciones que se fijan en el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, salvo las que les correspondan en concepto de compensación funcional mensual aprobada por Decreto Nº 1.284/86, del adicional por antigüedad de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Nº 844/77, y de asignaciones familiares, de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias.

Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Las retribuciones que se fijan por el Artículo 1º del presente decreto se liquidarán conforme con los importes fijados para el Sueldo Básico y los Gastos de Representación, con excepción de aquellos casos que actualmente se liquidan por el último de los conceptos, para los cuales seguirá aplicándose tal procedimiento.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a contemplar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el artículo 1º.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1792.81	1792.81	3585.62
Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1616.88	1616.88	3233.76
Escribano Titular de la Escribanía General de Gobierno	1914.67	1914.67	3829.34
Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno	1535.63	1535.63	3071.26
Director de la Dirección General Impositiva	1340.73	1340.73	2681.46
Subdirector de la Dirección General Impositiva	1208.05	1208.05	2416.10
Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera Puerto Mar del Plata	1657.48	1657.47	3314.95
Administrador de la Administración Nacional de Aduanas	1738.67	1738.66	3477.33
Subadministrador de la Administración Nacional de Aduanas	1568.14	1568.14	3136.28
Presidente de la Junta Nacional de Carnes	1738.67	1738.66	3477.33
Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes	1568.14	1568.14	3136.28
Vocal de la Junta Nacional de Carnes	980.66	980.65	1961.31
Presidente de la Junta Nacional de Granos	1738.67	1738.66	3477.33
Vicepresidente de la Junta Nacional de Granos	1568.14	1568.14	3136.28
Vocal de la Junta Nacional de Granos	980.66	980.65	1961.31
Presidente de la Lotería Nacional	1738.67	1738.66	3477.33
Vicepresidente de la Lotería Nacional	1568.14	1568.14	3136.28
Superintendente de la Superintendencia de Seguros	1278.47	1278.47	2556.94
Vicesuperintendente de la Superintendencia de Seguros (*)	1150.65	1150.64	2301.29
Presidente del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1568.14	1568.14	3136.28
Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1386.77	1386.77	2773.54
Vocal del Servicio Nacional de Sanidad Animal	506.88	506.88	1013.76
Director-Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales	1568.14	1568.14	3136.28
Gerente General del Instituto Nacional de Obras Sociales	1386.77	1386.77	2773.54
Director del Instituto Nacional de Obras Sociales	980.66	980.65	1961.31
Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	1568.14	1568.14	3136.28
Director del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	845.35	845.35	1690.70
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	1568.14	1568.14	3136.28
Director de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	845.35	845.35	1690.70
Director Nacional de Organismo Nacional de Previsión	1568.14	1568.14	3136.28
Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1522.09	1522.08	3044.17
Vicepresidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1386.77	1386.77	2773.54

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vocal del Servicio Nacional de Parques Nacionales	506.88	506.88	1013.76
Administrador General del Servicio Nacional de Arquitectura	1522.09	1522.08	3044.17
Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural	1522.09	1522.08	3044.17
Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura	1522.09	1522.08	3044.17
Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	1522.09	1522.08	3044.17
Vocal del Instituto Nacional de Acción Mutual	709.95	709.94	1419.89
Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública	1522.09	1522.08	3044.17
Director del Instituto Nacional de la Administración Pública	1386.77	1386.77	2773.54
Director Nacional de la Dirección Nacional de Azúcar	1522.09	1522.08	3044.17
Administrador General del Instituto Nacional de la Actividad Hípica	1440.85	1440.85	2881.70
Gerente General del Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo	1251.41	1251.40	2502.81
Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de oportunidades	1386.77	1386.77	2773.54
Vocal del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de oportunidades	371.53	371.53	743.06
Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación	1278.47	1278.47	2556.94
Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación	1034.80	1034.79	2069.59
Miembro del Tribunal de Tasaciones de la Nación (*)	1116.05	1116.04	2232.09
Presidente del Fondo Nacional de las Artes	1522.09	1522.08	3044.17
Vocal Titular del Fondo Nacional de las Artes	709.95	709.94	1419.89
Vocal Ad-honorem del Fondo Nacional de las Artes	222.60	222.59	445.19
Delegado del Fondo Nacional de las Artes	155.00	154.99	309.99
Presidente de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	2144.56	2144.55	4289.11
Director de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	1985.70	1985.70	3971.40
Presidente del Instituto Nacional de Cinematografía	2182.99	2182.98	4365.97
Vocal de la Comisión Nacional de defensa de la competencia	1732.22	1732.21	3464.43

(*) Percibirá además el 90 % de la suma que corresponda al Superintendente de Seguros en concepto de "Adicional Art. 4º del Dto. Nº 2192/86".

(*) Cuando sean desempeñados por funcionarios de la Administración Pública Nacional percibirán únicamente los gastos de representación.

ANEXO II

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica	1792.81	1792.81	3585.62
Secretario del Consejo Nacional de Educación Técnica	1738.67	1738.66	3477.33
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica	1684.56	1684.55	3369.11

ANEXO III

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vice-Rector de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1738.67	1738.66	3477.33
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1595.62	1595.61	3191.23
Vice-Rector de Universidad Nacional -Tiempo Completo-	1251.41	1251.40	2502.81
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Completo-	1148.37	1148.37	2296.74
Vice-Rector de Universidad Nacional -Tiempo Parcial-	845.35	845.35	1690.70
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Parcial-	775.76	775.75	1551.51
Rector o Presidente de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1792.81	1792.81	3585.62
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Dedicación Exclusiva-	1684.56	1684.55	3369.11
Secretario de Universidad -Dedicación Exclusiva	1649.36	1649.36	3298.72
Secretario de Facultad -Dedicación Exclusiva-	1541.86	1541.85	3083.71
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Completo-	1212.37	1212.37	2424.74
Secretario de Universidad -Tiempo Completo-	1187.06	1187.06	2374.12
Secretario de Facultad -Tiempo Completo-	1109.72	1109.71	2219.43
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Parcial-	818.23	818.23	1636.46
Secretario de Universidad -Tiempo Parcial-	801.91	801.90	1603.81
Secretario de Facultad -Tiempo Parcial-	749.64	749.64	1499.28

ANEXO IV

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Director del Instituto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	163.05	163.05	326.10
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1738.67	1738.66	3477.33
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1576.24	1576.24	3152.48
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	520.34	520.33	1040.67
Integrante de la Comisión Asesora del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	233.49	233.48	466.97
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1738.67	1738.66	3477.33
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1576.24	1576.24	3152.48
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	899.48	899.48	1798.96
Presidente del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	1657.48	1657.47	3314.95
Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	1522.09	1522.08	3044.17
Director General de la Fundación Miguel Lillo	1522.09	1522.08	3044.17

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Jefe de la Policía Federal	1792.81	1792.81	3585.62
Subjefe de la Policía Federal	1616.88	1616.88	3233.76
Director del Servicio Penitenciario Federal	4714.64	1792.80	6507.44
Subdirector del Servicio Penitenciario Federal	1616.88	1616.88	3233.76
Prefecto Nacional Naval	1792.81	1792.81	3585.62
Subprefectó Nacional Naval	1616.88	1616.88	3233.76
Director General de la Gendarmería Nacional	1792.81	1792.81	3585.62
Subdirector General de la Gendarmería Nacional	1616.88	1616.88	3233.76

ANEXO VI

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina	1873.97	1873.97	3747.94
Vicepresidente 2do. del Banco Central de la República Argentina	1657.48	1657.47	3314.95
Director y Síndico del Banco Central de la República Argentina	1603.28	1603.27	3206.55
Presidente del Banco de la Nación Argentina	1873.97	1873.97	3747.94
Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina	1657.48	1657.47	3314.95
Vicepresidente 2do. del Banco de la Nación Argentina	1603.28	1603.27	3206.55
Director del Banco de la Nación Argentina	1549.15	1549.15	3098.30
Síndico del Banco de la Nación Argentina	1549.15	1549.15	3098.30
Presidente del Banco Hipotecario Nacional	1873.97	1873.97	3747.94
Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional	1657.48	1657.48	3314.95
Vicepresidente 2do. del Banco Hipotecario Nacional	1603.28	1603.27	3206.55
Director del Banco Hipotecario Nacional	1549.15	1549.15	3098.30
Síndico del Banco Hipotecario Nacional	1549.15	1549.15	3098.30
Presidente del Banco Nacional de Desarrollo	1873.97	1873.97	3747.94
Vicepresidente del Banco Nacional de Desarrollo	1657.48	1657.47	3314.95
Vicepresidente 2do. del Banco Nacional de Desarrollo	1603.28	1603.27	3206.55
Director del Banco Nacional de Desarrollo	1549.15	1549.15	3098.30
Síndico del Banco Nacional de Desarrollo	1549.15	1549.15	3098.30
Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1873.97	1873.97	3747.94
Vicepresidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1657.48	1657.47	3314.95
Vicepresidente 2do. de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1603.28	1603.27	3206.55
Director de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1549.15	1549.15	3098.30
Síndico de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1549.15	1549.15	3098.30
Presidente de la Comisión Nacional de Valores	1603.28	1603.27	3206.55
Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores	1549.15	1549.15	3098.30
Director de Comisión Nacional de Valores	1469.14	1469.13	2938.27

ANEXO VII

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	774.97	774.96	1549.93
Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	626.91	626.91	1253.82
Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	554.43	554.43	1108.86
Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	517.09	517.08	1034.17
Fiscal General de las Fuerzas Armadas	626.91	626.91	1253.82
Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	563.81	563.81	1127.62
Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	474.51	474.50	949.01
Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	474.51	474.50	949.01
Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	474.51	474.50	949.01
Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	416.51	416.50	833.01
Auditor Gral. de las F. F. A. A.	626.91	626.91	1253.82
Auxiliar del Fiscal Gral. de las F. F. A. A.	517.09	517.08	1034.17
Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	415.52	415.51	831.03
Vocal del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	386.48	386.48	772.96
Secretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	356.31	356.30	712.61
Prosecretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	328.50	328.49	656.99
Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina	352.40	352.40	704.80
Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	386.48	386.48	772.96
Vocal del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	356.31	356.30	712.61

ANEXO VIII

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Administrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1900.38	1900.37	3800.75
Subadministrador de la Dirección Nacional de Vialidad	1713.90	1713.89	3427.79
Escribano Titular de la Escribanía General de Gobierno	2029.55	2029.55	4059.10
Escribano Adscripto de la Escribanía General de Gobierno	1627.77	1627.77	3255.54
Director de la Dirección General Impositiva	1421.17	1421.17	2842.34
Subdirector de la Dirección General Impositiva	1280.54	1280.54	2561.07

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera Puerto Mar del Plata	1756.93	1756.92	3513.85
Administrador de la Administración Nacional de Aduanas	1842.99	1842.98	3685.97
Subadministrador de la Administración Nacional de Aduanas	1662.23	1662.23	3324.46
Presidente de la Junta Nacional de Carnes	1842.99	1842.98	3685.97
Vicepresidente de la Junta Nacional de Carnes	1662.23	1662.23	3324.46
Vocal de la Junta Nacional de Carnes	1039.49	1039.49	2078.98
Presidente de la Junta Nacional de Granos	1842.99	1842.98	3685.97
Vicepresidente de la Junta Nacional de Granos	1662.23	1662.23	3324.46
Vocal de la Junta Nacional de Granos	1039.49	1039.49	2078.98
Presidente de la Lotería Nacional	1842.99	1842.98	3685.97
Vicepresidente de la Lotería Nacional	1662.23	1662.23	3324.46
Superintendente de la Superintendencia de Seguros	1355.18	1355.18	2710.36
Vicesuperintendente de la Superintendencia de Seguros (*)	1219.69	1219.68	2439.37
Presidente del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1662.23	1662.23	3324.46
Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal	1469.98	1469.97	2939.95
Vocal del Servicio Nacional de Sanidad Animal	537.29	537.29	1074.58
Director-Presidente del Instituto Nacional de Obras Sociales	1662.23	1662.23	3324.46
Gerente General del Instituto Nacional de Obras Sociales	1469.98	1469.97	2939.95
Director del Instituto Nacional de Obras Sociales	1039.49	1039.49	2078.98
Presidente del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	1662.23	1662.23	3324.46
Director del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de retiros y pensiones militares	896.08	896.07	1792.15
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	1662.23	1662.23	3324.46
Director de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	896.08	896.07	1792.15
Director Nacional de Organismo Nacional de Previsión	1662.23	1662.23	3324.46
Presidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1613.41	1613.41	3226.82
Vicepresidente del Servicio Nacional de Parques Nacionales	1469.98	1469.97	2939.95
Vocal del Servicio Nacional de Parques Nacionales	537.29	537.29	1074.58
Administrador General del Servicio Nacional de Arquitectura	1613.41	1613.41	3226.82
Administrador General del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural	1613.41	1613.41	3226.82
Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura	1613.41	1613.41	3226.82
Presidente del Instituto Nacional de Acción Mutual	1613.41	1613.41	3226.82
Vocal del Instituto Nacional de Acción Mutual	752.54	752.54	1505.08
Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública	1613.41	1613.41	3226.82
Director del Instituto Nacional de la Administración Pública	1469.98	1469.97	2939.95
Director Nacional de la Dirección Nacional de Azúcar	1613.41	1613.41	3226.82
Administrador General del Instituto Nacional de la Actividad Hípica	1527.30	1527.30	3054.60
Gerente General del Instituto de Obra Social para el personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo	1326.49	1326.49	2652.98
Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de oportunidades	1469.98	1469.97	2939.95
Vocal del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la igualdad de oportunidades	393.83	393.82	787.65
Presidente del Tribunal Administrativo de la Navegación	1355.18	1355.18	2710.36
Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación	1096.88	1096.88	2193.76
Miembro del Tribunal de Tasaciones de la Nación (*)	1183.01	1183.01	2366.02
Presidente del Fondo Nacional de las Artes	1613.41	1613.41	3226.82
Vocal Titular del Fondo Nacional de las Artes	752.54	752.54	1505.08
Vocal Ad-honorem del Fondo Nacional de las Artes	235.95	235.95	471.90
Delegado del Fondo Nacional de las Artes	164.30	164.29	328.59
Presidente de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	2273.23	2273.22	4546.45
Director de la Comisión Asesora del Régimen de Contrataciones del Estado	2104.84	2104.84	4209.68
Presidente del Instituto Nacional de Cinematografía	2313.96	2313.96	4627.92
Vocal de la Comisión Nacional de defensa de la competencia	1836.15	1836.14	3672.29

(*) Percibirá además el 90 % de la suma que corresponde al Superintendente de Seguros en concepto de "Adicional Art. 4º del Dto. Nº 2182/86"

(*) Cuando sean desempeñados por funcionarios de la Administración Pública Nacional percibirán únicamente los gastos de representación.

ANEXO IX

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica	1900.38	1900.37	3800.75
Secretario del Consejo Nacional de Educación Técnica	1842.99	1842.98	3685.97
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica	1785.63	1785.63	3571.26

ANEXO X

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vice-Rector de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1842.99	1842.98	3685.97
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1691.36	1691.35	3382.71
Vice-Rector de Universidad Nacional -Tiempo Completo-	1326.49	1326.49	2652.98
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Completo-	1217.28	1217.27	2434.55

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vice-Rector de Universidad Nacional -Tiempo Parcial-	896.08	896.07	1792.15
Vice-Decano de Facultad de Universidad Nacional -Tiempo Parcial-	822.30	822.30	1644.60
Rector o Presidente de Universidad Nacional -Dedicación Exclusiva-	1900.38	1900.37	3800.75
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Dedicación Exclusiva-	1785.63	1785.63	3571.26
Secretario de Universidad -Dedicación Exclusiva	1748.33	1748.32	3496.65
Secretario de Facultad -Dedicación Exclusiva-	1634.37	1634.36	3268.73
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Completo-	1285.11	1285.11	2570.22
Secretario de Universidad -Tiempo Completo-	1258.29	1258.28	2516.57
Secretario de Facultad -Tiempo Completo-	1176.30	1176.29	2352.59
Decano de Facultad de Universidad Nacional o Cargo Equivalente -Tiempo Parcial-	867.32	867.32	1734.64
Secretario de Universidad -Tiempo Parcial-	850.02	850.02	1700.04
Secretario de Facultad -Tiempo Parcial-	794.62	794.61	1589.23

ANEXO XI

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Director del Instituto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	172.84	172.83	345.67
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1842.99	1842.98	3685.97
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	1670.82	1670.81	3341.63
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	551.56	551.55	1103.11
Integrante de la Comisión Asesora del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	247.50	247.49	494.99
Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1842.99	1842.98	3685.97
Vicepresidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	1670.82	1670.81	3341.63
Vocal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	953.45	953.44	1906.89
Presidente del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas	1756.93	1753.92	3513.85
Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	1613.41	1613.41	3226.82
Director General de la Fundación Miguel Lillo	1613.41	1613.41	3226.82
Jefe de la Policía Federal	1900.38	1900.37	3800.75
Subjefe de la Policía Federal	1713.90	1713.89	3427.79
Director del Servicio Penitenciario Federal	4997.51	1900.37	6897.88
Subdirector del Servicio Penitenciario Federal	1713.90	1713.89	3427.79
Prefecto Nacional Naval	1900.38	1900.37	3800.75
Subprefecto Nacional Naval	1713.90	1713.89	3427.79
Director General de la Gendarmería Nacional	1900.38	1900.37	3800.75
Subdirector General de la Gendarmería Nacional	1713.90	1713.89	3427.79

ANEXO XIII

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Vicepresidente del Banco Central de la República Argentina	1986.41	1986.40	3972.81
Vicepresidente 2do. del Banco Central de la República Argentina	1756.93	1756.92	3513.85
Director y Síndico del Banco Central de la República Argentina	1699.47	1699.47	3398.94
Presidente del Banco de la Nación Argentina	1986.41	1986.40	3972.81
Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina	1756.93	1756.92	3513.85
Vicepresidente 2do. del Banco de la Nación Argentina	1699.47	1699.47	3398.94
Director del Banco de la Nación Argentina	1642.10	1642.09	3284.19
Síndico del Banco de la Nación Argentina	1642.10	1642.09	3284.19
Presidente del Banco Hipotecario Nacional	1986.41	1986.40	3972.81
Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional	1756.93	1756.92	3513.85
Vicepresidente 2do. del Banco Hipotecario Nacional	1699.47	1699.47	3398.94
Director del Banco Hipotecario Nacional	1642.10	1642.09	3284.19
Síndico del Banco Hipotecario Nacional	1642.10	1642.09	3284.19
Presidente del Banco Nacional de Desarrollo	1986.41	1986.40	3972.81
Vicepresidente del Banco Nacional de Desarrollo	1756.93	1756.92	3513.85
Vicepresidente 2do. del Banco Nacional de Desarrollo	1699.47	1699.47	3398.44
Director del Banco Nacional de Desarrollo	1642.10	1642.09	3284.19
Síndico del Banco Nacional de Desarrollo	1642.10	1642.09	3284.19
Presidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1986.41	1986.40	3972.81
Vicepresidente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1756.93	1756.92	3513.85
Vicepresidente 2do. de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1699.47	1699.47	3398.94
Director de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1642.10	1642.09	3284.19
Síndico de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro	1642.10	1642.09	3284.19
Presidente de la Comisión Nacional de Valores	1699.47	1699.47	3398.94
Vicepresidente de la Comisión Nacional de Valores	1642.10	1642.09	3284.19
Director de Comisión Nacional de Valores	1557.28	1557.28	3114.56

ANEXO XIV

AUTORIDADES SUPERIORES DE ORGANISMOS DEL ESTADO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	821.46	821.46	1642.92
Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	664.53	664.52	1329.05
Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	587.70	587.69	1175.39
Prosecretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	548.11	548.11	1096.22

GRUPO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION	REMUNERACION TOTAL
Fiscal General de las Fuerzas Armadas	664.53	664.52	1329.05
Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	597.64	597.64	1195.28
Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	502.98	502.97	1005.95
Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	502.98	502.97	1005.95
Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	502.98	502.97	1005.95
Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas	441.50	441.49	882.99
Auditor Gral. de las F. F. A. A.	664.53	664.52	1329.05
Auxiliar del Fiscal Gral. de las F. F. A. A.	548.11	548.11	1096.22
Presidente del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	440.45	440.44	880.89
Vocal del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	409.67	409.67	819.34
Secretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	377.69	377.68	755.37
Prosecretario del Tribunal Superior de Honor de las Fuerzas Armadas	348.21	348.20	696.41
Presidente de la Federación Deportiva Militar Argentina	373.55	373.54	747.09
Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	409.67	409.67	819.34
Vocal del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las F. F. A. A.	377.69	377.68	755.37

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1780/88

Fíjanse los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790.

Bs. As., 9/12/88

VISTO la política de ingresos anunciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790, en concordancia con la política salarial dispuesta para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar las medida para que, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, se actualicen las remuneraciones de dichos funcionarios.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en los importes que se detallan en los Anexos I y II, respectivamente que forman parte integrante del presente decreto, los montos máximos de las retribuciones de las Autoridades Superiores que representan al Estado, en las Empresas y Sociedades a que se refiere la Ley Nº 22.790.

Art. 2º — Las remuneraciones que se fijan por el presente decreto serán las únicas que percibirán los funcionarios respectivos, por el desempeño de tales cargos, salvo las que pudieran corresponderle en concepto de adicional por función ejecutiva, aprobado por Decreto Nº 1.610 del 28 de junio de 1983 y modificatorios, y el adicional por dedicación plena aprobado por Decreto Nº 3.251 de fecha 30 de setiembre de 1984, según consta en el Anexo III que forma parte integrante del presente decreto y de asignaciones familiares de acuerdo con la Ley Nº 18.017 y modificatorias.

Déjase sin efecto toda otra bonificación o retribución que estuvieran percibiendo a la fecha dichos funcionarios por su carácter de tales.

Art. 3º — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, para complementar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el artículo 1º, según correspondan.

Art. 4º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN . — Juan V. Sourrouille. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

AUTORIDADES SUPERIORES QUE REPRESENTAN AL ESTADO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nro. 22970 (Decreto Nro. 1.610/83 Y MODIFICATORIAS) REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CARGO	REMUNERACION TOTAL
Presidente o Administrador General Grupo 1	4742.90
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 1	4385.95
Director Grupo 1	3814.94
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 1	3814.94
Presidente o Administrador General Grupo 2	4385.95
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 2	3957.85
Director Grupo 2	3529.45
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 2	3529.45
Presidente o Administrador General Grupo 3	4029.12
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 3	3672.15
Director Grupo 3	3243.80
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 3	3243.80
Presidente o Administrador General Grupo 4	3386.72
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 4	3029.59
Director Grupo 4	2744.00
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 4	2744.12
Presidente o Administrador General o Liquidador Grupo 5-A	3672.15
Vicepresidente Grupo 5-A	3315.20
Director Grupo 5-A	2958.37
Síndico Grupo 5-A	2958.37
Presidente o Liquidador Grupo 5-B	862.06
Síndico Grupo 5-B	153.96
Presidente o Liquidador Grupo 5-C	460.38
Síndico Grupo 5-C	129.21
Presidente o Liquidador Grupo 5-D	153.96
Síndico Grupo 5-D	144.44
Presidente o Liquidador Grupo 5-E	1568.72
Presidente o Liquidador Grupo 5-F	2658.39
Síndico Grupo 5-F	403.32
Presidente o Liquidador Grupo 5-G	153.96
Vicepresidente Grupo 5-G	153.96
Director Grupo 5-G	153.96
Presidente Grupo 5-H	666.91
Vicepresidente Grupo 5-H	610.19
Director Grupo 5-H	610.19
Presidente Grupo 5-I	610.19
Vicepresidente Grupo 5-I	610.19
Director Grupo 5-I	2808.84
Presidente o Interventor Grupo 6-A	4029.12
Vicepresidente Grupo 6-A	3672.15
Director Grupo 6-A	3243.80
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 6-A	3243.80
Presidente o Interventor Grupo 6-A	3672.15
Presidente o Interventor Grupo 6-C	2958.37
Presidente o Interventor Grupo 6-D	2244.51

ANEXO II

AUTORIDADES SUPERIORES QUE REPRESENTAN AL ESTADO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY Nro. 22970 (Decreto Nro. 1.610/83 Y MODIFICATORIAS) REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

Presidente o Administrador General Grupo 1	5027.47
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 1	4649.11
Director Grupo 1	4043.83
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 1	4043.83
Presidente o Administrador General Grupo 2	4649.11
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 2	4195.32
Director Grupo 2	3741.21
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 2	3741.21
Presidente o Administrador General Grupo 3	4270.87
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 3	3892.47
Director Grupo 3	3438.43
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 3	3438.43
Presidente o Administrador General Grupo 4	3589.92
Vicepresidente o Subadministrador General Grupo 4	3211.36
Director Grupo 4	2908.64
Síndico - en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 4	2908.77
Presidente o Administrador General o Liquidador Grupo 5-A	3892.47
Vicepresidente Grupo 5-A	3514.11
Director Grupo 5-A	3135.88
Síndico Grupo 5-A	3135.88
Presidente o Liquidador Grupo 5-B	913.78
Síndico Grupo 5-B	163.20
Presidente o Liquidador Grupo 5-C	488.00
Síndico Grupo 5-C	136.97
Presidente o Liquidador Grupo 5-D	163.20
Síndico Grupo 5-D	153.11
Presidente o Liquidador Grupo 5-E	1662.84
Presidente o Liquidador Grupo 5-F	2817.89
Síndico Grupo 5-F	427.52
Presidente o Liquidador Grupo 5-G	163.20
Vicepresidente Grupo 5-G	163.20
Director Grupo 5-G	163.20
Presidente Grupo 5-H	706.92
Vicepresidente Grupo 5-H	646.80
Director Grupo 5-H	646.80
Presidente Grupo 5-I	646.80
Vicepresidente Grupo 5-I	646.80
Director Grupo 5-I	2977.37
Presidente o Interventor Grupo 6-A	4270.87
Vicepresidente Grupo 6-A	3892.47
Director Grupo 6-A	3438.43
Síndico- en las Sociedades del Estado y S. A. solamente - Grupo 6-A	3438.43
Presidente o Interventor Grupo 6-B	3892.47
Presidente o Interventor Grupo 6-C	3135.88
Presidente o Interventor Grupo 6-D	2379.18

SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA Y ADICIONAL POR DEDICACION PLENA

1º) De acuerdo con lo determinado en el Anexo II del Decreto Nº 1.610/83 y modificatorios, a la Autoridades Superiores a que se refiere la Ley Nº 22.790 se les puede abonar, en concepto de Suplemento por Función Ejecutiva, siempre que ésta esté establecida en la estructura orgánica respectiva, hasta una suma equivalente a los porcentajes que se indican a continuación, aplicables sobre las remuneraciones que se fijan por el presente decreto:

GRUPO 1	: 100%
GRUPO 2	: 100%
GRUPO 3	: 90%
GRUPO 4	: 80%
GRUPO 5 a)	: 50%
GRUPO 6 a)	: 90%
GRUPO 6 b)	: 60%
GRUPO 6 c)	: 40%
GRUPO 6 d)	: 30%

2º) De acuerdo con lo determinado en el artículo 1º del Decreto Nº 3.251 del 30/9/84 las Autoridades Superiores a que se refiere la Ley Nº 22.790 tendrán derecho a percibir en las condiciones establecidas en dicho decreto,el Adicional por Dedicación Plena cuyos coeficientes, aplicables sobre las remuneraciones que se fijan por el presente decreto, se indican seguidamente:

GRUPO 1	: 50%
GRUPO 2	: 50%
GRUPO 3	: 45%
GRUPO 4	: 40%
GRUPO 6 a)	: 45%
GRUPO 6 b)	: 30%
GRUPO 6 c)	: 20%
GRUPO 6 d)	: 15%

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1781/88

Fíjanse las remuneraciones para el personal científico, técnico y de apoyo a la investigación de diversos organismos, a partir del 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Bs. As., 9/12/88.

VISTO la política salarial propiciada por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el aumento de remuneraciones para el personal científico, técnico y de apoyo a la investigación de diversos organismos, a partir del 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.

Que a tal efecto debe implementarse el acuerdo arribado por Acta del 25 de noviembre de 1988 en el marco de la COMISION PARTICIPATIVA DE POLITICA SALARIAL Y OTRAS CONDICIONES DE EMPLEO PARA EL SECTOR PUBLICO.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre, 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988, en los importes que se indican en los Anexos I a VII, VIII a XIV, y XV a XXI, respectivamente, que forman parte integrante del presente decreto, las remuneraciones y adicionales del personal de los organismos que se detallan en los mismos.

Art. 2º — Establécese, a partir del 1º de octubre de 1988, que el Adicional por dedicación exclusiva previsto en el artículo 4º de las Resoluciones Conjuntas 668/87 M.E. y 362/87 M.O. y S.P. para el personal científico y técnico del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, y Nº 648/87 M.E. y 652/87 M.D. para el personal científico y técnico de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, se calculará en una suma equivalente a la de aplicar el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre la Asignación de la categoría de revista del agente.

Art. 3º — Establécese, a partir del 1º de octubre de 1988, que el personal científico y de apoyo a la investigación del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA percibirá en concepto de Adicional por dedicación exclusiva una suma equivalente a la de aplicar el TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre el sueldo básico.

Dicho adicional podrá asignarse siempre que el mencionado personal por razones de servicio esté obligado a dedicar su capacidad y posibilidades de trabajo, con exclusión de toda otra actividad remunerada, que implique uno interferencia a la función que se le ha encomendado, excepto en el caso de desempeño de tareas docentes.

Art. 4º — A partir del 1º de octubre de 1988, el Adicional por dedicación a la investigación, previsto en el Decreto Nº 275 del 26 de febrero de 1986, modificado por su similar Nº 1.287 del 30 de julio de 1986, para el personal científico, técnico y de apoyo a la investigación del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA y de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO se calculará tomando en consideración todos los conceptos remunerativos bonificables con excepción de los Adicionales por Antigüedad y Permanencia en la Categoría.

Art. 5º — Las remuneraciones totales del personal transitorio y contratado dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL que reviste en los organismos a quienes alcanzan los beneficios que instituye el presente decreto, vigentes al mes de setiembre, octubre y noviembre de 1988, según corresponda, se incrementarán en el porcentaje de aumento que se otorga en cada caso a los cargos de remuneración igual o más aproximada de la planta permanente.

Art. 6º — Facúltase al MINISTRO DE ECONOMIA y al SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las Resoluciones Conjuntas que se dicten tendrán vigencia a partir de las fechas establecidas en el artículo 1º.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y de las contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 8º — Autorízase a los distintos servicios administrativos, con carácter de excepción a reajustar las liquidaciones efectuadas en concepto de movilidad fija, servicios extraordinarios y gastos de comida fijados en el Régimen establecido por Decreto Nº 1.343 del 30 de mayo de 1974, sus modificatorios y complementarios, al personal que habiendo devengado o percibido las mismas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1988 corresponda ajustarlas conforme a las asignaciones que surjan de las disposiciones del presente decreto.

Art. 9º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo de interpretación con facultades para aclarar las normas del presente decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 10. — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Juan V. Sourrouille.— Ideler S. Tonelli.— Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	8796.66
INVESTIGADOR PRINCIPAL	7917.76
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	7038.87
INVESTIGADOR ADJUNTO	5719.24
INVESTIGADOR ASISTENTE	4837.77
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	5982.14
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	3783.62
BECARIO INICIACION	3079.99
BECARIO FORMACION SUPERIOR	4134.14

ANEXO I

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	4221.78
PROFESIONAL ADJUNTO	3430.52
PROFESIONAL ASISTENTE	2814.52
TECNICO PRINCIPAL	3342.88
TECNICO ASOCIADO	2726.89
TECNICO ASISTENTE	2463.99
TECNICO AUXILIAR	2023.26
ARTESANO PRINCIPAL	2286.15
ARTESANO ASOCIADO	1935.62
ARTESANO AYUDANTE	1647.99
ARTESANO APRENDIZ	1319.63

ANEXO II

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	1135.92	1703.87	2839.79
A-02	1106.57	1659.85	2766.42
A-03	1075.72	1613.58	2689.30
A-04	1064.14	1596.21	2660.35
A-05	1046.20	1569.29	2615.49
A-06	1045.34	1568.00	2613.34
A-07	912.88	1369.33	2282.21
A-08	820.11	1230.17	2050.28
A-09	756.13	1134.20	1890.33
A-10	696.41	1044.62	1741.03
A-11	661.22	991.82	1653.04
A-12	626.02	939.03	1565.05
A-13	554.56	831.84	1386.40
A-14	532.16	798.24	1330.40
B-05	849.68	1274.51	2124.19
B-06	801.89	1202.84	2004.73
B-07	753.33	1129.99	1883.32
B-08	705.50	1058.24	1763.74
B-09	657.28	985.91	1643.19
B-10	604.52	906.79	1511.31
B-11	563.68	845.52	1409.20
B-12	523.01	784.52	1307.53
B-13	479.34	719.02	1198.36
B-14	433.98	650.97	1084.95
B-15	391.70	587.54	979.24
B-16	349.97	524.96	874.93
B-17	317.59	476.39	793.98

ANEXO II

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C-05	1532.16	2298.25	3830.41
C-06	1345.74	2018.61	3364.35
C-07	1157.16	1735.75	2892.91
C-08	1013.58	1520.37	2533.95
C-09	897.88	1346.82	2244.70
C-10	801.44	1202.17	2003.61
C-11	737.16	1105.74	1842.90
C-12	698.58	1047.87	1746.45
C-13	675.01	1012.51	1687.52
C-14	653.58	980.36	1633.94
C-15	619.30	928.96	1548.26
C-16	619.30	928.96	1548.26
C-17	589.29	883.94	1473.23
D-12	814.29	1221.44	2035.73
D-13	784.31	1176.46	1960.77
D-14	756.44	1134.65	1891.09
D-15	728.58	1092.87	1821.45
D-16	698.58	1047.87	1746.45
D-17	675.01	1012.51	1687.52
D-18	651.44	977.17	1628.61
D-19	619.30	928.96	1548.26
D-20	619.30	928.96	1548.26
D-21	619.30	928.96	1548.26
D-22	589.29	883.94	1473.23
D-23	567.81	851.71	1419.52
D-24	567.81	851.71	1419.52
D-25	567.81	851.71	1419.52
D-26	557.15	835.73	1392.88
E-08	969.66	1454.49	2424.15
E-09	916.10	1374.15	2290.25
E-10	862.51	1293.77	2156.28

ANEXO II

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E-11	806.26	1209.38	2015.64
E-12	752.70	1129.04	1881.74
E-13	699.12	1048.68	1747.80
E-14	653.58	980.36	1633.94
E-15	618.76	928.15	1546.91
E-16	618.76	928.15	1546.91
E-17	589.29	883.94	1473.23
E-18	567.86	851.79	1419.65
E-19	567.86	851.79	1419.65
E-20	557.10	835.64	1392.74
F-10	891.98	1337.98	2229.96
F-11	859.84	1289.76	2149.60
F-12	827.69	1241.53	2069.22
F-13	795.56	1193.34	1988.90
F-14	763.42	1145.12	1908.54
F-15	731.26	1096.90	1828.16
F-16	699.12	1048.68	1747.80
F-17	675.01	1012.51	1687.52
F-18	653.58	980.36	1633.94
F-19	618.76	928.15	1546.91
F-20	618.76	928.15	1546.91
F-21	618.76	928.15	1546.91
F-22	596.14	894.21	1490.35
F-23	567.86	851.79	1419.65
F-24	567.86	851.79	1419.65
F-25	567.86	851.79	1419.65
F-26	557.15	835.73	1392.88
F-27	400.36	600.53	1000.89
F-28	379.30	568.94	948.24
F-29	367.56	551.33	918.89

NOTA: El "Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 4%.-

ANEXO III

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL-ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1742.94	2614.41	4357.35
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESAROLLO	1742.94	2614.41	4357.35
1-TECNICO CIENTIFICO	1742.94	2614.41	4357.35
2-TECNICO CIENTIFICO	1567.10	2350.64	3917.74
3-TECNICO CIENTIFICO	1436.80	2155.21	3592.01
4-TECNICO CIENTIFICO	1249.76	1874.63	3124.39
5-TECNICO CIENTIFICO	1062.48	1593.71	2656.19
6-TECNICO CIENTIFICO	919.73	1379.59	2299.32
7-TECNICO CIENTIFICO	767.99	1151.98	1919.97
8-TECNICO CIENTIFICO	654.38	981.58	1635.96
9-TECNICO CIENTIFICO	491.52	737.29	1228.81
10-TECNICO CIENTIFICO	431.14	646.70	1077.84
1	1113.94	1670.91	2784.85
2	907.25	1360.87	2268.12
3	747.55	1121.32	1868.87
4	624.48	936.72	1561.20
5	517.34	776.00	1293.34
6	468.63	702.94	1171.57
7	403.98	605.96	1009.94
8	395.74	593.61	989.35
9	369.20	553.79	922.99
10	359.55	539.32	898.87
11	352.20	528.30	880.50
12	344.38	516.56	860.94
13	336.58	504.87	841.45

ANEXO IV

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2599.22	2599.22	5198.44
A-2	2470.46	2470.46	4940.92
A-3	2341.95	2341.95	4683.90
A-4	2248.24	2248.23	4496.47
A-5	2166.71	2166.70	4333.41
A-6	2085.24	2085.24	4170.48
A-7	1887.09	1887.09	3774.18
A-8	1700.76	1700.75	3401.51
A-9	1570.48	1570.48	3140.96
A-10	1444.97	1444.96	2889.93
A-11	1381.67	1381.66	2763.33
A-12	1318.93	1318.93	2637.86
B-5	1956.67	1956.66	3913.33
B-6	1839.62	1839.61	3679.23
B-7	1722.81	1722.80	3445.61
B-8	1613.12	1613.11	3226.23
B-9	1510.88	1510.88	3021.76
B-10	1403.10	1403.10	2806.20
B-11	1297.56	1297.56	2595.12
B-12	1102.93	1102.92	2205.85
B-13	1000.78	1000.78	2001.56
B-14	897.13	897.13	1794.26
B-15	798.99	798.98	1597.97
B-16	715.00	714.99	1429.99
B-17	661.18	661.18	1322.36

ANEXO V

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2610.98	2610.97	5221.95
A-2	2483.10	2483.09	4966.19
A-3	2355.28	2355.27	4710.55
A-4	2266.73	2266.72	4533.45
A-5	2183.31	2183.30	4366.61
A-6	2099.79	2099.78	4199.57
A-7	1905.35	1905.35	3810.70
A-8	1715.82	1715.81	3431.63
A-9	1584.60	1584.59	3169.17
A-10	1460.22	1460.21	2920.43
A-11	1391.45	1391.45	2782.90
A-12	1322.90	1322.89	2645.79
A-13	1013.94	1013.93	2027.87
A-14	969.15	969.15	1938.30
B-5	1934.18	1934.18	3868.36
B-6	1814.40	1814.39	3628.79
B-7	1694.72	1694.72	3389.44
B-8	1574.98	1574.97	3149.95
B-9	1455.28	1455.28	2910.56
B-10	1335.61	1335.61	2671.22
B-11	1215.90	1215.90	2431.80
B-12	1098.96	1098.96	2197.92
B-13	1001.42	1001.42	2002.84
B-14	901.39	901.39	1802.78
B-15	809.93	809.92	1619.85
B-16	725.62	725.62	1451.24
B-17	672.73	672.72	1345.45

ANEXO VI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/10/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1-TECNICO CIENTIFICO	1971.46	2957.20	4928.66
2-TECNICO CIENTIFICO	1773.97	2660.96	4434.93
3-TECNICO CIENTIFICO	1621.40	2432.11	4053.51
4-TECNICO CIENTIFICO	1412.86	2119.28	3532.14
5-TECNICO CIENTIFICO	1204.04	1806.06	3010.10
6-TECNICO CIENTIFICO	1039.16	1558.73	2597.89
7-TECNICO CIENTIFICO	862.17	1293.25	2155.42
8-TECNICO CIENTIFICO	738.90	1108.35	1847.25
9-TECNICO CIENTIFICO	622.12	933.18	1555.30
10-TECNICO CIENTIFICO	555.92	833.88	1389.80

ANEXO VII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/10/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	4563.53
INVESTIGADOR	9	4030.91
INVESTIGADOR	8	3564.29
INVESTIGADOR	7	3361.90
INVESTIGADOR	6	3153.26
INVESTIGADOR	5	2970.87
INVESTIGADOR	4	2788.52
INVESTIGADOR	3	2606.13
INVESTIGADOR	2	2223.03
INVESTIGADOR	1	1891.33
PROFESIONAL	3	3184.72
PROFESIONAL	2	2683.15
PROFESIONAL	1	2219.05
TECNICO	6	2851.45
TECNICO	5	2255.93
TECNICO	4	2065.11
TECNICO	3	1874.51
TECNICO	2	1662.16
TECNICO	1	1507.15
ARTESANO	5	1846.51
ARTESANO	4	1583.60
ARTESANO	3	1495.08
ARTESANO	2	1333.60
ARTESANO	1	1162.72

ANEXO VIII

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	9236.49
INVESTIGADOR PRINCIPAL	8313.65
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	7390.81
INVESTIGADOR ADJUNTO	6005.21
INVESTIGADOR ASISTENTE	5079.66
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	6281.24
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	3972.80
BECARIO INICIACION	3233.99
BECARIO FORMACION SUPERIOR	4340.85

ANEXO VIII

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	4432.86
PROFESIONAL ADJUNTO	3602.04
PROFESIONAL ASISTENTE	2955.24
TECNICO PRINCIPAL	3510.03
TECNICO ASOCIADO	2863.23
TECNICO ASISTENTE	2587.19
TECNICO AUXILIAR	2124.42
ARTESANO PRINCIPAL	2400.46
ARTESANO ASOCIADO	2032.41
ARTESANO AYUDANTE	1940.39
ARTESANO APRENDIZ	1385.61

ANEXO IX

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	1181.36	1772.03	2953.39
A-02	1150.83	1726.24	2877.07
A-03	1118.75	1678.12	2796.87
A-04	1106.70	1660.06	2766.76
A-05	1088.04	1632.07	2720.11
A-06	1087.15	1630.73	2717.88
A-07	949.40	1424.10	2373.50
A-08	852.92	1279.37	2132.29
A-09	786.38	1179.56	1965.94
A-10	724.27	1086.40	1810.67
A-11	687.66	1031.50	1719.16
A-12	651.06	976.59	1627.65
A-13	576.74	865.11	1441.85
A-14	553.45	830.17	1383.62
B-05	883.66	1325.49	2209.15
B-06	833.97	1250.95	2084.92
B-07	783.46	1175.20	1958.66
B-08	733.72	1100.57	1834.29
B-09	683.57	1025.35	1708.92
B-10	628.70	943.06	1571.76
B-11	586.23	879.34	1465.57
B-12	543.93	815.90	1359.83
B-13	498.52	747.77	1246.29
B-14	451.34	677.01	1128.35
B-15	407.36	611.05	1018.41
B-16	363.97	545.95	909.92
B-17	330.30	495.44	825.74

ANEXO IX

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C-05	1593.45	2390.18	3983.63
C-06	1399.57	2099.36	3498.93
C-07	1203.45	1805.18	3008.63
C-08	1054.12	1581.19	2635.31
C-09	933.80	1400.69	2334.49
C-10	833.50	1250.25	2083.75
C-11	766.65	1149.97	1916.62
C-12	726.52	1089.79	1816.31
C-13	702.01	1053.01	1755.02
C-14	679.72	1019.57	1699.29
C-15	644.08	966.11	1610.19
C-16	644.08	966.11	1610.19
C-17	612.86	919.30	1532.16
D-12	846.86	1270.30	2117.16
D-13	815.68	1223.52	2039.20
D-14	786.70	1180.04	1966.74
D-15	757.72	1136.59	1894.31
D-16	726.52	1089.79	1816.31
D-17	702.01	1053.01	1755.02
D-18	677.50	1016.26	1693.76
D-19	644.08	966.11	1610.19
D-20	644.08	966.11	1610.19
D-21	644.08	966.11	1610.19
D-22	612.86	919.30	1532.16
D-23	590.52	885.78	1476.30
D-24	590.52	885.78	1476.30
D-25	590.52	885.78	1476.30
D-26	579.44	869.15	1448.59
E-08	1008.44	1512.67	2521.11
E-09	952.74	1429.12	2381.86
E-10	897.01	1345.52	2242.53

ANEXO IX

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E-11	838.50	1257.76	2096.26
E-12	782.80	1174.21	1957.01
E-13	727.09	1090.63	1817.72
E-14	679.72	1019.57	1699.29
E-15	643.51	965.27	1608.78
E-16	643.51	965.27	1608.78
E-17	612.86	919.30	1532.16
E-18	590.58	885.86	1476.44
E-19	590.58	885.86	1476.44
E-20	579.38	869.07	1448.45
F-10	927.66	1391.50	2319.16
F-11	894.24	1341.35	2235.59
F-12	860.80	1291.19	2151.99
F-13	827.38	1241.07	2068.45
F-14	793.96	1190.93	1984.89
F-15	760.51	1140.77	1901.28
F-16	727.09	1090.63	1817.72
F-17	702.01	1053.01	1755.02
F-18	679.72	1019.57	1699.29
F-19	643.51	965.27	1608.78
F-20	643.51	965.27	1608.78
F-21	643.51	965.27	1608.78
F-22	619.98	929.98	1549.96
F-23	590.58	885.86	1476.44
F-24	590.58	885.86	1476.44
F-25	590.58	885.86	1476.44
F-26	579.44	869.15	1448.59
F-27	416.37	624.56	1040.93
F-28	394.47	591.70	986.17
F-29	382.26	573.38	955.64

NOTA: El "Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 4%.-

ANEXO X

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL-ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1812.66	2718.99	4531.65
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESAROLLO	1812.66	2718.99	4531.65
1-TECNICO CIENTIFICO	1812.66	2718.99	4531.65
2-TECNICO CIENTIFICO	1629.78	2444.67	4074.45
3-TECNICO CIENTIFICO	1494.28	2241.41	3735.69
4-TECNICO CIENTIFICO	1299.74	1949.62	3249.36
5-TECNICO CIENTIFICO	1104.97	1657.46	2762.43
6-TECNICO CIENTIFICO	956.52	1434.77	2391.29
7-TECNICO CIENTIFICO	798.71	1198.06	1996.77
8-TECNICO CIENTIFICO	680.56	1020.84	1701.40
9-TECNICO CIENTIFICO	511.18	766.78	1277.96
10-TECNICO CIENTIFICO	448.38	672.58	1120.96
1	1158.50	1737.74	2896.24
2	943.54	1415.30	2358.84
3	777.45	1156.17	1943.62
4	649.46	974.19	[illegible]
5	538.03	807.05	1345.08
6	487.37	731.06	1218.43
7	420.13	630.20	1050.33
8	411.57	617.35	1028.92
9	383.96	575.95	959.91
10	373.93	560.89	934.82
11	366.29	549.43	915.72
12	358.15	537.23	895.38
13	350.04	525.07	875.11

ANEXO XI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2833.15	2833.15	5666.30
A-2	2692.81	2692.80	5385.61
A-3	2552.73	2552.73	5105.46
A-4	2450.58	2450.57	4901.15
A-5	2361.71	2361.71	4723.42
A-6	2272.91	2272.91	4545.82
A-7	2056.93	2056.92	4113.85
A-8	1853.82	1853.82	3707.64
A-9	1711.83	1711.82	3423.65
A-10	1575.02	1575.01	3150.03
A-11	1506.02	1506.01	3012.03
A-12	1437.64	1437.63	2875.27
B-5	2132.76	2132.76	4265.52
B-6	2005.18	2005.18	4010.36
B-7	1877.86	1877.85	3755.71
B-8	1758.30	1758.29	3516.59
B-9	1646.86	1646.86	3293.72
B-10	1529.38	1529.38	3058.76
B-11	1414.34	1414.34	2828.68
B-12	1202.19	1202.18	2404.37
B-13	1090.85	1090.85	2181.70
B-14	977.87	977.87	1955.74
B-15	870.90	870.89	1741.79
B-16	779.35	779.34	1558.69
B-17	720.69	720.68	1441.37

ANEXO XII

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	2845.97	2845.96	5691.93
A-2	2706.58	2706.57	5413.15
A-3	2567.25	2567.25	5134.50
A-4	2470.73	2470.73	4941.46
A-5	2379.80	2379.80	4759.60
A-6	2288.77	2288.76	4577.53
A-7	2076.83	2076.83	4153.66
A-8	1870.24	1870.23	3740.47
A-9	1727.21	1727.20	3454.41
A-10	1591.64	1591.63	3183.27
A-11	1516.68	1516.68	3033.36
A-12	1441.96	1441.95	2883.91
A-13	1105.19	1105.19	2210.38
A-14	1056.38	1056.37	2112.75
B-5	2108.26	2108.25	4216.51
B-6	1977.69	1977.69	3955.38
B-7	1847.25	1847.24	3694.49
B-8	1716.72	1716.72	3433.44
B-9	1586.26	1586.25	3172.51
B-10	1455.82	1455.81	2911.63
B-11	1325.33	1325.33	2650.66
B-12	1197.87	1197.86	2395.73
B-13	1091.55	1091.55	2183.10
B-14	982.52	982.51	1965.03
B-15	882.62	882.62	1765.64
B-16	790.93	790.93	1581.06
B-17	733.27	733.27	1466.54

ANEXO XIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/11/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1-TECNICO CIENTIFICO	2148.90	3223.34	5372.24
2-TECNICO CIENTIFICO	1933.63	2900.44	4834.07
3-TECNICO CIENTIFICO	1767.33	2650.99	4418.32
4-TECNICO CIENTIFICO	1540.01	2310.02	3850.03
5-TECNICO CIENTIFICO	1312.40	1968.60	3281.00
6-TECNICO CIENTIFICO	1132.68	1679.02	2831.70
7-TECNICO CIENTIFICO	939.76	1409.65	2349.41
8-TECNICO CIENTIFICO	805.40	1208.10	2013.50
9-TECNICO CIENTIFICO	678.11	1017.17	1695.28
10-TECNICO CIENTIFICO	605.96	908.93	1514.89

ANEXO XIV

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/11/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	4974.25
INVESTIGADOR	9	4393.69
INVESTIGADOR	8	3085.08
INVESTIGADOR	7	3664.48
INVESTIGADOR	6	3437.05
INVESTIGADOR	5	3238.25
INVESTIGADOR	4	3039.48
INVESTIGADOR	3	2840.68
INVESTIGADOR	2	2423.10
INVESTIGADOR	1	2061.55
PROFESIONAL	3	3471.35
PROFESIONAL	2	2924.63
PROFESIONAL	1	2418.76
TECNICO	6	3108.08
TECNICO	5	2458.96
TECNICO	4	2250.98
TECNICO	3	2043.22
TECNICO	2	1811.76
TECNICO	1	1642.79
ARTESANO	5	2012.69
ARTESANO	4	1726.13
ARTESANO	3	1629.64
ARTESANO	2	1453.63
ARTESANO	1	1267.36

ANEXO XV

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/12/88

CARGO	BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	9975.41
INVESTIGADOR PRINCIPAL	8978.74
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	7982.08
INVESTIGADOR ADJUNTO	6485.62
INVESTIGADOR ASISTENTE	5486.04
BECARIO INVESTIGADOR-FORMADO	6783.74
BECARIO PERFECCIONAMIENTO	4290.62
BECARIO INICIACION	3492.71
BECARIO FORMACION SUPERIOR	4688.12

ANEXO XV

PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/12/88

CARGO	BASICO
PROFESIONAL PRINCIPAL	4787.49
PROFESIONAL ADJUNTO	3890.20
PROFESIONAL ASISTENTE	3191.66
TECNICO PRINCIPAL	3790.63
TECNICO ASOCIADO	3092.29
TECNICO ASISTENTE	2794.17
TECNICO AUXILIAR	2274.37
ARTESANO PRINCIPAL	2592.50
ARTESANO ASOCIADO	2195.00
ARTESANO AYUDANTE	2095.62
ARTESANO APRENDIZ	1496.46

ANEXO XVI

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-01	1228.61	1842.91	3071.52
A-02	1196.86	1795.30	2992.16
A-03	1163.50	1745.25	2908.75
A-04	1150.97	1726.46	2877.43
A-05	1131.57	1697.35	2828.92
A-06	1130.64	1695.95	2826.59
A-07	987.38	1481.06	2468.44
A-08	887.03	1330.55	2217.58
A-09	817.83	1226.75	2044.58
A-10	753.24	1129.86	1883.10
A-11	715.17	1072.76	1787.93
A-12	677.10	1015.66	1692.76
A-13	599.81	899.72	1499.53
A-14	575.59	863.38	1438.97
B-05	919.01	1378.51	2297.52
B-06	867.33	1300.99	2168.32
B-07	814.80	1222.20	2037.00
B-08	763.06	1144.60	1907.66
B-09	710.91	1066.36	1777.27
B-10	653.85	980.78	1634.63
B-11	609.68	914.52	1524.20
B-12	565.69	848.54	1414.23
B-13	518.46	777.68	1296.14
B-14	469.39	704.09	1173.48
B-15	423.66	635.49	1059.15
B-16	378.53	567.79	946.32
B-17	343.51	515.26	858.77

ANEXO XVI

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
C-05	1657.19	2485.78	4142.97
C-06	1455.56	2183.33	3638.89
C-07	1251.59	1877.38	3128.97
C-08	1096.29	1644.43	2740.72
C-09	971.15	1456.72	2427.87
C-10	866.84	1300.26	2167.10
C-11	797.31	1195.97	1993.28
C-12	755.58	1133.38	1888.96
C-13	730.09	1095.13	1825.22
C-14	706.90	1060.36	1767.26
C-15	669.84	1004.76	1674.60
C-16	669.84	1004.76	1674.60
C-17	637.38	956.06	1593.44
D-12	880.74	1321.11	2201.85
D-13	848.31	1272.46	2120.77
D-14	818.16	1227.25	2045.41
D-15	788.03	1182.05	1970.08
D-16	755.58	1133.38	1888.96
D-17	730.09	1095.13	1825.22
D-18	704.60	1056.91	1761.51
D-19	669.84	1004.76	1674.60
D-20	669.84	1004.76	1674.60
D-21	669.84	1004.76	1674.60
D-22	637.38	956.06	1593.44
D-23	614.14	921.21	1535.35
D-24	614.14	921.21	1535.35
D-25	614.14	921.21	1535.35
D-26	602.61	903.92	1506.53
E-08	1048.78	1573.18	2621.96
E-09	990.85	1486.28	2477.13
E-10	932.89	1399.34	2332.23

ANEXO XVI

PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
E-11	872.04	1308.07	2180.11
E-12	814.12	1221.17	2035.29
E-13	756.17	1134.26	1890.43
E-14	706.90	1060.36	1767.26
E-15	669.25	1003.88	1673.13
E-16	669.25	1003.88	1673.13
E-17	637.38	956.06	1593.44
E-18	614.20	921.29	1535.49
E-19	614.20	921.29	1535.49
E-20	602.56	903.83	1506.39
F-10	964.77	1447.15	2411.92
F-11	930.00	1395.01	2325.01
F-12	895.23	1342.84	2238.07
F-13	860.48	1290.71	2151.19
F-14	825.71	1238.57	2064.28
F-15	790.94	1186.40	1977.34
F-16	756.17	1134.26	1890.43
F-17	730.09	1095.13	1825.22
F-18	706.90	1060.36	1767.26
F-19	669.25	1003.88	1673.13
F-20	669.25	1003.88	1673.13
F-21	669.25	1003.88	1673.13
F-22	644.78	967.18	1611.96
F-23	614.20	921.29	1535.49
F-24	614.20	921.29	1535.49
F-25	614.20	921.29	1535.49
F-26	602.61	903.92	1506.53
F-27	433.03	649.54	1082.57
F-28	410.25	615.37	1025.62
F-29	397.55	596.32	993.87

NOTA: El "Adicional por Tareas Mineras" se incrementará en el 4 %.

ANEXO XVII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
PRESIDENTE COMISION ASESORA, AUDITOR GENERAL, DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, DIRECTOR GENERAL-ADMINISTRADOR GENERAL PARQUE TECNOLOGICO MIGUELETE	1885.16	2827.75	4712.91
DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES A, DIRECTOR NACIONAL DE PROMOCION, DIRECTOR NACIONAL DE LABORATORIOS CENTRALES B Y DIRECCION NACIONAL DE DESAROLLO	1885.16	2827.75	4712.91
1-TECNICO CIENTIFICO	1885.16	2827.75	4712.91
2-TECNICO CIENTIFICO	1694.97	2542.46	4237.43
3-TECNICO CIENTIFICO	1554.04	2331.07	3885.11
4-TECNICO CIENTIFICO	1351.74	2027.60	3379.34
5-TECNICO CIENTIFICO	1149.17	1723.76	2872.93
6-TECNICO CIENTIFICO	994.78	1492.16	2486.94
7-TECNICO CIENTIFICO	830.66	1245.98	2076.64
8-TECNICO CIENTIFICO	707.78	1061.67	1769.45
9-TECNICO CIENTIFICO	531.63	797.45	1329.08
10-TECNICO CIENTIFICO	466.32	699.47	1165.79
1	1204.84	1807.25	3012.09
2	981.28	1471.92	2453.20
3	808.55	1212.82	2021.37
4	675.44	1013.15	1688.59
5	559.55	839.33	1398.88
6	506.87	760.30	1267.17
7	436.94	655.41	1092.35
8	428.03	642.05	1070.08
9	399.32	598.73	998.30
10	388.88	583.33	972.21
11	380.94	571.41	952.35
12	372.48	558.71	931.19
13	364.04	546.07	910.11

ANEXO XVIII

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	3059.80	3059.80	6119.60
A-2	2908.23	2908.23	5816.46
A-3	2756.95	2756.94	5513.89
A-4	2646.62	2646.62	5293.24
A-5	2550.65	2550.64	5101.29
A-6	2454.75	2454.74	4909.49
A-7	2221.48	2221.48	4442.96
A-8	2002.13	2002.13	4004.26
A-9	1848.77	1848.77	3697.54
A-10	1701.02	1701.01	3402.03
A-11	1626.50	1626.49	3252.99
A-12	1552.65	1552.64	3105.29
B-5	2303.39	2303.38	4606.77
B-6	2165.60	2165.57	4331.17
B-7	2028.09	2028.08	4056.17
B-8	1898.96	1898.96	3797.92
B-9	1778.61	1778.60	3557.21
B-10	1651.73	1651.73	3303.46
B-11	1527.49	1527.48	3054.97
B-12	1298.36	1298.36	2596.72
B-13	1178.12	1178.11	2356.23
B-14	1056.10	1056.10	2112.20
B-15	940.57	940.56	1881.13
B-16	841.69	841.69	1683.38
B-17	778.34	778.34	1556.68

ANEXO XIX

PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SELECTIVIDAD	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A-1	3073.64	3073.64	6147.28
A-2	2923.10	2923.10	5846.20
A-3	2772.63	2772.63	5545.26
A-4	2668.39	2668.38	5336.77
A-5	2570.19	2570.18	5140.37
A-6	2471.87	2471.87	4943.74
A-7	2242.98	2242.98	4485.96
A-8	2019.86	2019.85	4039.71
A-9	1865.39	1865.38	3730.77
A-10	1718.97	1718.96	3437.93
A-11	1638.02	1638.01	3276.03
A-12	1557.31	1557.31	3114.62
A-13	1193.61	1193.60	2387.21
A-14	1140.89	1140.88	2281.77
B-5	2276.92	2276.91	4553.83
B-6	2135.91	2135.90	4271.81
B-7	1995.03	1995.02	3990.05
B-8	1854.06	1854.06	3708.12
B-9	1713.16	1713.16	3426.32
B-10	1572.28	1572.28	3144.56
B-11	1431.36	1431.35	2862.71
B-12	1293.70	1293.69	2587.39
B-13	1178.88	1178.87	2357.75
B-14	1061.12	1061.11	2122.23
B-15	953.45	953.44	1906.89
B-16	854.20	854.20	1708.40
B-17	791.93	791.93	1583.86

ANEXO XX

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/12/88

GRUPO	SUELDO BASICO	SERVICIO CALIFICADO	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1-TECNICO CIENTIFICO	2320.81	3481.21	5802.02
2-TECNICO CIENTIFICO	2088.32	3132.48	5220.80
3-TECNICO CIENTIFICO	1908.72	2863.07	4771.79
4-TECNICO CIENTIFICO	1663.21	2494.82	4158.03
5-TECNICO CIENTIFICO	1417.39	2126.09	3543.48
6-TECNICO CIENTIFICO	1223.29	1834.94	3058.23
7-TECNICO CIENTIFICO	1014.94	1522.42	2537.36
8-TECNICO CIENTIFICO	869.83	1304.75	2174.58
9-TECNICO CIENTIFICO	732.36	1098.54	1830.90
10-TECNICO CIENTIFICO	654.43	981.65	1636.08

ANEXO XXI

PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA

REMUNERACIONES BASICAS VIGENTES DESDE EL 1/12/88

CARGO		BASICO
INVESTIGADOR	10	5372.19
INVESTIGADOR	9	4745.18
INVESTIGADOR	8	4195.89
INVESTIGADOR	7	3957.63
INVESTIGADOR	6	3712.02
INVESTIGADOR	5	3497.31
INVESTIGADOR	4	3282.64
INVESTIGADOR	3	3067.93
INVESTIGADOR	2	2616.95
INVESTIGADOR	1	2226.47
PROFESIONAL	3	3749.06
PROFESIONAL	2	3158.60
PROFESIONAL	1	2612.26
TECNICO	6	3356.72
TECNICO	5	2655.68
TECNICO	4	2431.05
TECNICO	3	2206.67
TECNICO	2	1956.70
TECNICO	1	1774.21
ARTESANO	5	2173.71
ARTESANO	4	1864.32
ARTESANO	3	1760.01
ARTESANO	2	1569.92
ARTESANO	1	1360.75

JUSTICIA

Decreto 1785/88

Nómbranse Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 14/12/88

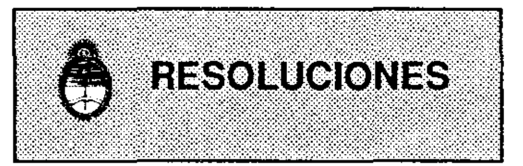
VISTO los acuerdos prestados por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse JUECES DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, a los señores doctores Juan Carlos RODRIGUEZ BASAVILBASO (Mat. nº 4.291.194) y Mario Gustavo COSTA (Mat. nº 4.608.589).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.



IMPORTACIONES

Res. 1202/88-ME

Ajústase la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 13/12/88

VISTO los expedientes S.I.C.E. Nros. 19.807/87, 19.807/87 Cde. 2, 21.949/87 y 516.027/88, y

CONSIDERANDO:

Que simultáneamente con la eliminación de las barreras paraarancelarias y la disminución de los niveles arancelarios actuales, ello debe combinarse con una protección adecuada para ciertos segmentos de la industria nacional en los casos en que éstos se encuentren afectados por la competencia externa.

Que dada la situación del sector productor de terminales de eléctronica corresponde implementar mecanismos que aseguren una adecuada competencia de estos bienes en el mercado interno, para lo cual resulta pertinente la aplicación de derechos específicos los cuales tendrán carácter transitorio.

Que en tal sentido corresponde efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que para las modificaciones arancelarias pertinentes ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios - t. o. en 1983 - y en la Ley 22.792, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a las mercaderías que se detallan en las VEINTISIETE (27) planillas que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el derecho de importación específico que en reemplazo del correspondiente derecho de importación ad-valorem, se indica en cada caso.

Art. 2º — Aclárase que los derechos de importación específicos que se establecen en el Artículo 1º de la presente resolución en reemplazo de los correspondientes derechos de importación ad-valorem, operarán como derechos de importación únicos y se aplicarán de manera taxativa a las mercaderías que se detallan en las VEINTISIETE (27) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Los derechos de importación específicos que se establecen en el Artículo 1º de la presente resolución, tendrán carácter transitorio.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 1202/88

POSICION N.A.D.I	MERCADERIA ESPECIFICO	DERECHO
84.52.01.02.00	Calculadoras electrónicas de bolsillo científicas	
	— Hasta 8 dígitos	27,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	34,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	42,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	52,00 U$S/unidad
84.52.01.03.00	Calculadoras electrónicas de bolsillo programables científicas	
	— Hasta 8 dígitos	36,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	67,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	79,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	93,00 U$S/unidad
	Científicas Gráficas	
	— Display de Matriz de puntos	138,00 U$S/unidad
	Financieras	
	— Hasta 8 dígitos	48,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	57,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	67,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	79,00 U$S/unidad
	Con lenguaje Basic	269,00 U$S/unidad
84.52.01.99.00	Las demás incluyendo las calculadoras electrónicas de sobremesa, de bolsillo no científicas ni programables, portátiles, con impresor, a pilas o baterías y las mecánicas o electromecánicas	
	Agendas Digitales	
	— Display de Matriz de Puntos	188,00 U$S/unidad
	Agendas simples/Banco de Datos	77,00 U$S/unidad
	Financieras	
	— Hasta 8 dígitos	22,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	38,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	65,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	112,00 U$S/unidad
	De bolsillo/Conv. Unidad/Musicales	
	— Hasta 8 dígitos	22,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	25,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	36,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	52,00 U$S/unidad
	De escritorio	
	Con display LCD y sin impresor	
	— Hasta 8 dígitos	31,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	52,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	76,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	111,00 U$S/unidad
	Con display DGT y sin impresor	
	— Hasta 8 dígitos	51,00 U$S/unidad
	— Más de 8 y hasta 10 dígitos	72,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	100,00 U$S/unidad
	— Más de 12 dígitos	140,00 U$S/unidad
	Con display LCD y con impresor	
	— Hasta 10 dígitos	38,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	65,00 U$S/unidad
	— Más de 12 y hasta 14 dígitos	94,00 U$S/unidad
	— Más de 14 dígitos	138,00 U$S/unidad
	Con display DGT y con impresor	
	— Hasta 10 dígitos	113,00 U$S/unidad
	— Más de 10 y hasta 12 dígitos	158,00 U$S/unidad
	— Más de 12 y hasta 14 dígitos	199,00 U$S/unidad
	—Más de 14 dígitos	259,00 U$S/unidad
84.55.02.99.00	Otras de bienes comprendidos en la partida 84.52	
	Circuitos impresos armados completos o incompletos de calculadoras de las subpartidas 84.52.01.02.00, 84.52.01.03.00 y 84.52.01.99.00:	
	a) Científicas programables	2,80 U$S/tecla del circuito
	b) Financieras programables	1,90 U$S/tecla del circuito
	c) Programables en lenguaje Basic	3,90 U$S/tecla del circuito
	d) Científicas no programables	1,50 U$S/tecla del circuito
	e) Agendas digitales	2,70 U$S/tecla del circuito
	Display de Matriz de puntos	
	f) Agendas simples	1,60 U$S/tecla del circuito
	Banco de Datos	
	g) Financieras no programables	2,90 U$S/tecla del circuito

POSICION N.A.D.I	MERCADERIA	DERECHO ESPECIFICO
	h) De bolsillo/Conv. unidad/musicales	2,30 U$S/tecla del circuito
	i) De escritorio sin impresor	5,20 U$S/tecla del circuito
	j) De escritorio con impresor	9,30 U$S/tecla del circuito
85.01.08.05.01	Fly Back para TV cromática, sin multiplicador incorporado	8,00 U$S/unidad
85.01.08.05.03	Fly back para TV cromática, con multiplicador incorporado	10,00 U$S/unidad
85.12.05.01.00	Hornos para la cocción de alimentos mediante ondas electromagnéticas (microondas o energía de radiofrecuencia):	
	— De capacidad interior hasta 27 lts. (0,9 pies cúbicos)	280,00 U$S/unidad
	— De capacidad interior mayor de 27 lts. (0,9 pies cúbicos)	320,00 U$S/unidad
	— Dispositivo de radiación, adicionar	50,00 U$S/unidad
	— Por dispositivos de convección, adicionar	100,00 U$S/unidad
	— Por bandeja doradora adicionar	30,00 U$S/unidad
85.12.07.03.00	Gabinetes para hornos microondas	40,00 U%S/unidad
85.12.07.03.00	Chassis o bastidores o cavidades de cocción armados completos o incompletos para hornos a microondas	100,00 U$S/unidad
85.12.07.03.00	Puertas para hornos a microondas	40,00 U$S/unidad
85.12.07.03.00	Circuitos impresos armados completos o incompletos para hornos microondas	60,00 U$S/unidad
85.14.01.02.00	Gabinetes acústicos con altavoces:	
	— De hasta 50 Watts de potencia musical de salida (PMPO)	43,50 U$S/unidad
	— De más de 50 Watts y hasta 100 Watts de potencia musical de salida (PMPO)	85,00 U$S/unidad
	— De más de 100 Watts de potencia musical de salida (PMPO)	171,00 U$S/unidad
85.14.01.02.00	Altavoces	
	a) de hasta 5 W de potencia RMS	8,00 U$S/unidad
	b) de más de 5 W y hasta 15 W de potencia RMS	20,00 U$S/unidad
	c) de más de 15 W de potencia RMS	50,00 U$S/unidad
85.14.01.03.01	Amplificadores de potencia de baja frecuencia, con o sin preamplificadores:	
	— Monoaural, de hasta 50 Watts de potencia musical de salida (PMPO)	105,00 U$S/unidad
	— Monoaural, de más de 50 watts y hasta 100 watts de potencia musical de salida (PMPO)	140,00 U$S/unidad
	— Monoaural, de más de 100 watts de potencia musical de salida (PMPO)	210,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de hasta 50 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal	150,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de más de 50 Watts y hasta 100 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal	200,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de más de 100 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal	300,00 U$S/unidad
85.14.01.03.02	Aparatos preamplificadores de baja frecuencia, con o sin procesadoras de señales de audio (mezcladores, ecualizadores, expansores, compresores, reductores dinámicos de ruidos, limitadores, atenuadores, sintetizadores, etc.)	
	— Monoaural	160,00 U$S/unidad
	— Estéreo	220,00 U$S/unidad
85.14.02.99.00	Subconjuntos de amplificadores de baja frecuencia	
	1. Circuitos impresos armados completos o incompletos para amplificadores monoaurales de hasta 50 Watts de potencia musical	70,00 U$S/unidad
	a) Idem de más de 50 Watts y hasta 100 Watts	90,00 U$S/unidad
	b) Idem más de 100 Watts	150,00 U$S/unidad
	c) Idem estéreo hasta 50 Watts por canal	105,00 U$S/unidad
	d) Idem estéreo de más de 50 Watts y hasta 100 Watts	140,00 U$S/unidad
	e) Idem estéreo de más de 100 Watts por canal	210,00 U$S/unidad
	2. Idem para preamplificadores con o sin ecualizadores gráficos	
	a) Monoaurales	110,00 U$S/unidad
	b) Estéreo	150,00 U$S/unidad
	3. Gabinetes o frentes de gabinetes para aparatos de la partida 85.14	50,00 U$S/unidad
85.15.01.01.02	Aparato de control remoto receptor para control de los parámetros operacionales de amplificadores, bandejas giradiscos, decks, procesadores de señales de audio, etc., independientemente del sistema de control	185,00 U$S/unidad
85.15.02.02.00	Receptores de Televisión en color con TRC excluidos los video text.	17,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 315,00 U$S/unidad
85.15.02.03.99	Los demás Televisores digitales con display cuarzo líquido	90,00 U$S/pulgada de pantalla
85.15.03.02.00	Receptores Televisión Blanco/Negro	9,00 U$S/pulgada de pantalla
85.15.04.00.00	Radio receptor para vehículo automóvil, sin antena, de una o más bandas de ondas, con o sin reloj, con pasacassettes monoaural o estéreo, con o sin mecanismos autoreverse, con o sin botonera mecánica y/o electrónica fijo y/o portátil	180,00 U$S/unidad
	— Por sistema adicional código antirrobo	50,00 U$S/unidad
	— Por sistema adicional cinta digital	300,00 U$S/unidad
	— Por sistema adicional compact disc	100,00 U$S/unidad
	— Por sistema adicional control remoto	40,00 U$S/unidad
85.15.05.00.00	Radio portable, de más de 15 cm. de frente, de más de 400 grs. de peso, sin pilas, con o sin estuche, con o sin audífono	
	— De una banda de onda	27,00 U$S/unidad
	— De una banda de onda, con reloj	32,00 U$S/unidad
	— De dos bandas de onda	34,00 U$S/unidad
	— De dos bandas de onda con reloj	39,00 U$S/unidad
	— De tres bandas de onda	41,00 U$S/unidad
	— De tres bandas de onda, con reloj	46,00 U$S/unidad
	— De cuatro bandas de onda	49,00 U$S/unidad
	— De cuatro bandas de onda, con reloj	54,00 U$S/unidad
	— De más de cuatro bandas de onda	57,00 U$S/unidad
	— De más de cuatro bandas de onda con reloj	62,00 U$S/unidad
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	Radiograbadores de todo tipo con o sin cuentavueltas mecánico y/o electrónico sin micrófonos externos, sin auriculares y/o audífono, con o sin estuche con o sin pilas	
	— Monoaural hasta 3 bandas de onda, sin reloj	50,00 U$S/unidad
	— Monoaural hasta 3 bandas de onda con reloj	55,00 U$S/unidad
	— Monoaural de más de tres bandas de onda, sin reloj	65,00 U$S/unidad
	— Monoaural de más de tres bandas de onda con reloj	70,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de hasta 4 bandas de onda, de hasta 5 watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, simple cassettera, con altavoces incorporados, sin reloj	72,00 U$S/unidad
	— Estéreo, idem, con reloj	77,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de hasta 4 bandas de onda, de hasta 5 watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, simple cassettera con gabinetes acústicos con altavoces separables, sin reloj	80,00 U$S/unidad
	— Estéreo, idem, con reloj	85,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de hasta 4 bandas de onda, de hasta 5 watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal doble cassettera, sin reloj	100,00 U$S/unidad
	— Estéreo, idem, con reloj	105,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de más de cuatro bandas de onda, de más de cinco Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, simple cassettera, con altavoces incorporados	120,00 U$S/unidad
	— Estéreo, idem, con gabinetes acústicos, con altavoces separables	140,00 U$S/unidad
	— Estéreo, de más de 4 bandas de onda, de más de 5 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, de doble cassettera	160,00 U$S/unidad
	— Monoaural o estéreo, sin altavoces incorporados (tipo Walkman) sin micrófonos externos, con o sin los auriculares y/o audífonos propios del equipo, con radio de hasta 4 bandas de ondas	90,00 U$S/unidad
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	Centro Musicales (tres en uno) integrados por: una bandeja giradiscos, una bandeja pasacinta, un sintoamplificador y dos gabinetes acústicos con altavoces, sin auriculares, sin micrófonos externos:	
	— Hasta 5 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, con simple cassettera	170,00 U$S/unidad
	— Hasta 5 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal con doble cassettera	200,00 U$S/unidad
	— Más de 5 Watts de potencia musical de salida (PMPO) por canal, con simple cassettera	260,00 U$S/unidad
	— Más de 5 Watts de potencial de salida (PMPO) por canal con doble cassettera	290,00 U$S/unidad
	— Por proceso de señales de audio mediante técnicas digitales y/o reproducción del sonido por haz de luz monocromática (luz láser), adicionar	100,00 U$S/unidad
85.15.05.00.00 85.15.06.00.00	— Aparato sintonizador de radio frecuencia, sin etapa de salida de potencia:	
	— Monoaural	152,00 U$S/unidad
	— Estéreo	218,00 U$S/unidad
85.15.06.00.00	Aparatos combinados e integrados en sola unidad por la mezcla de dos o más conjuntos amplificadores sintonizadores, procesadores de señales de audio, con o sin giradiscos incorporados, con o sin bandeja cassettera incorporada:	
	— Monoaural	500,00 U$S/unidad
	— Estéreo	700,00 U$S/unidad
85.15.08.00.00	Aparato tomavista de video, sin grabadora incorporada, para uso no profesional	260,00 U$S/unidad
85.15.08.00.00	Aparato tomavista de video, con unidad grabadora incorporada para uso no profesional, formato tipo de VHS movie, beta movie o equivalente, para uso con cintas de hasta 12, 7 mm. (1/2") de ancho	270,00 U$S/unidad
85.15.09.00.00	— Control remoto emisor, para los aparatos de las posiciones 85.14 y 85.15 adicionar	40,00 U$S/unidad
85.15.10.02.01	Sintonizador para receptores TV cromática	15,00 U$S/unidad
85.15.10.02.02	Líneas de retardo	1,50 U$S/línea
85.15.10.02.99	Subconjuntos de aparatos receptores de TV cromática	
	1. Circuitos impresos o chassis armados completos o incompletos	10,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 200 U$S/unidad
	2. Gabinetes de plástico	2,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 20,00 U$S/unidad
	3. Máscara de gabinete	1,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 10 U$S/unidad
	4. Tapa de plástico de gabinete	1,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 10 U$S/unidad.

POSICION N.A.D.I	MERCADERIA	DERECHO ESPECIFICO
85.15.10.03.99	Subconjuntos de aparatos receptores de TV monocromática	
	1. Circuitos impresos o chassis armados completos o incompletos	5,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 60 U$S/unidad
	2. Gabinetes de plástico	2,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 20 U$S/unidad
	3. Máscara de gabinete	1,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 10 U$S/unidad
	4. Tapa de plástico de gabinete	1,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 10 U$S/unidad
85.15.10.04.99	Subconjuntos de aparatos sintonizadores sin etapa de potencia	
	1. Circuitos impresos armados completos o incompletos para sintonizadores	
	a) Monoaurales	100,00 U$S/unidad
	b) Estéreo	150,00 U$S/unidad
	2. Idem con etapa de potencia incorporada	
	a) Monoaurales	200,00 U$S/unidad
	b) Estéreo	300,00 U$S/unidad
85.15.10.04.99	Subconjuntos de los siguientes aparatos:	
	1. Circuitos impresos armados completos o incompletos para	
	a) Radiorreceptores para automóviles con o sin pasacassettes	100,00 U$S/unidad
	b) Idem, con código antirrobo, adicionar	30,00 U$S/unidad
	c) Idem, para cinta digital, adicionar	100,00 U$S/unidad
	d) Idem, con compact disc. adicionar	100,00 U$S/unidad
	2. Circuitos impresos o armados completos o incompletos para:	
	a) Radiorreceptores portátiles de una banda de onda	12,00 U$S/unidad
	b) Idem, de dos bandas	15,00 U$S/unidad
	c) Idem, de tres bandas	20,00 U$S/unidad
	d) Idem, de más de tres bandas	25,00 U$S/unidad
	3. Circuitos impresos armados completos o incompletos para:	
	a) Radiograbadores monoaurales de hasta tres bandas de onda	30,00 U$S/unidad
	b) Idem, idem, de más de tres bandas de onda	40,00 U$S/unidad
	c) Idem, estéreo de hasta 4 bandas de onda	50,00 U$S/unidad
	d) Idem, idem, de más de 4 bandas de onda	80,00 U$S/unidad
	e) Idem, idem, de más 5 Watts (PMPO) por canal	120,00 U$S/unidad
	f) Idem, idem, tipo Walkman	60,00 U$S/unidad
	4. Circuitos impresos armados completos o incompletos para:	
	a) Centros musicales de hasta 5 Watts (PMPO) por canal	100,00 U$S/unidad
	b) Idem, de más de 5 Watts (PMPO) por canal	130,00 U$S/unidad
	c) Idem, para cinta digital, adicionar	100,00 U$S/unidad
	d) Idem, con compact disc, adicionar	100,00 U$S/unidad
	5. Gabinetes o frentes de gabinetes para aparatos de las partidas 85.15.04 - 85.15.05 y 85.15.06	50,00 U$S/unidad
85.21.01.01.00	TRC cromático para receptores de TV	5,50 U$S/pulgada de pantalla
85.21.01.03.00	TRC monocromático para receptores de TV	1,00 U$S/pulgada de pantalla y no inferior a 15,00 U$S/unidad
92.11.02.01.99	Reproductor a cassette de todo tipo, con altoparlantes incorporado, sin auriculares o audífonos, sin micrófono externo, sin pila, con o sin estuche:	
	— Monoaural, funcionamiento a pilas sin cuenta vueltas	25,00 U$S/unidad
	— Monoaural, funcionamiento a pilas y/o eléctrico sin cuentavueltas	28,00 U$S/unidad
	— Monoaural, funcionamientos a pilas con cuentavueltas	28,00 U$S/unidad
	— Monoaural, funcionamiento a pilas y/o eléctrico con cuentavueltas	30,00 U$S/unidad
	— Estéreo, funcionamiento a pilas y/o eléctrico sin cuentavueltas	38,00 U$S/unidad
	— Estéreo, funcionamiento a pilas y/o eléctrico, con cuentavueltas	40,00 U$S/unidad
	— Estéreo, apto para vehículos automóviles con o sin autoreverse, con o sin procesador de señales de audio, energizado mediante batería de automóvil	85,00 U$S/unidad
92.11.02.02.00	Bandeja giradiscos para corriente alterna y/o continua, con brazo fonocaptor y cápsula estéreo con elemento montante (base), con o sin tapa	255,00 U$S/unidad
	Bandeja giradiscos para vehículo automóvil, para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o técnica digital, con o sin elemento montante energizada mediante batería de automóvil	276,50 U$S/unidad
	Bandeja giradiscos para reproducción de sonido mediante haz de luz monocromática (luz láser) y/o técnica digital, con simple mecanismo, con o sin elementos montantes, portátiles o de mesa	395,00 U$S/unidad
	Bandeja giradiscos, idem con doble mecanismo	470,00 U$S/unidad

POSICION N.A.D.I	MERCADERIA	DERECHO ESPECIFICO
	Por mecanismo cambiador de automático, exclusivamente para técnica digital, adicionar	150,00 U$S/unidad
92.11.03.01.00	Aparatos para el registro y/o la reproducción de imágenes y sonido de televisión en cinta magnética de 12,7 mm. (1/2") de ancho, con posibilidad de conectarse a un corrector de base de tiempo y/o generador de sincronismo aptos para integrar un sistema de edición	500,00 U$S/unidad
92.11.03.99.00	Aparatos para el registro y/o la reproducción de imágenes y sonido de televisión, en cinta magnética de hasta 12,7 mm. (1/2") de ancho, formato tipo 2000, BETA, VHS, o equivalente:	
	— De mesa, de hasta 2 cabezas rotativas	400,00 U$S/unidad
	— De mesa, de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas rotativas	440,00 U$S/unidad
	— De mesa de más de 4 cabezas rotativas	500,00 U$S/unidad
	Portables:	
	—Unidad de video de hasta 2 cabezas rotativas	400,00 U$S/unidad
	— Unidad de video de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas rotativas	440,00 U$S/unidad
	— Unidad de video de más de 4 cabezas rotativas	500,00 U$S/unidad
	— Unidad de sintonía y programación con o sin la unidad de alimentación AC/DC, con o sin batería	300,00 U$S/unidad
	— Por control remoto, de cualquier tipo, adicionar	40,00 U$S/unidad
	— Por proceso digital de imagen, adicionar	200,00 U$S/unidad
92.11.04.02.99	Grabador - reproductor a cassette de todo tipo, con altoparlantes incorporado, sin micrófonos externos, sin pilas, sin auriculares o audífono, con o sin estuche:	
	— Monoaural, funcionamiento a pilas y/o eléctrico, con o sin cuenta vueltas	40,00 U$S unidad
	— Estéreo, funcionamiento a pilas y/o eléctrico, con o sin cuenta vueltas	50,00 U$S/unidad
92.11.04.02.99	Grabador - reproductor a cassette de todo tipo, sin altoparlante incorporado (tipo Walkman) con o sin los auriculares o audífonos propios del equipo, sin micrófonos externos, sin pilas, con o sin estuche	80,00 U$S/unidad
92.11.04.02.99	Aparato grabador - reproductor de sonido a a cinta magnética (DECK), de hasta 4 motores, de hasta 4 cabezas, con o sin autoreverse, con o sin procesadores de señales de audio, con o sin selección de tipos de cintas, con o sin temporizador y/o programador	
	— Con simple mecanismo de transporte	420,00 U$S/unidad
	— Con doble mecanismo de transporte	520,00 U$S/unidad
92.12.01.02.01	Cintas magnéticas sin grabar, acondicionadas en los mecanismos denominados cassettes o similares:	
	— CO, con o sin cinta leader	0,50 U$S/unidad
	— De hasta 60 minutos	1,60 U$S/unidad
	— De más de 60 minutos y hasta 90 minutos	1,80 U$S/unidad
	— De más de 90 minutos	2,40 U$S/unidad
	Ferrocromo	
	— De hasta 60 minutos	1,90 U$S/unidad
	— De más de 60 minutos	2,70 U$S/unidad
	Cromo	
	— De hasta 60 minutos	2,40 U$S/unidad
	— De más de 60 minutos	3,00 U$S/unidad
	Metal, cualquier duración	5,00 U$S/unidad
92.12.01.02.04	Cintas magnéticas sin grabar de video de hasta 12,7 mm.(BETA, VHS o 2000)	
	— Hasta 78 metros	8,00 U$S/cinta
	— De más de 78 metros y hasta 150 metros	11,00 U$S/cinta
	— De más de 150 metros y hasta 222 metros	14,00 U$S/cinta
	— De más de 222 metros	17,00 U$S/cinta
92.13.00.01.04	1. Subconjunto bandeja de transporte de cinta, simple	30,00 U$S/unidad
	2. Idem, mecanismo doble, para dos cassettes	60,00 U$S/unidad
92.13.00.01.08	Subconjunto de mecanismo de giradiscos analógicos	50,00 U$S/unidad
92.13.00.01.09	Subconjunto de mecanismo de giradiscos para discos compactos	150,00 U$S/unidad
92.13.00.01.99	Subconjuntos de los siguientes aparatos:	
	1. Circuitos impresos armados completos o incompletos para:	
	a) Reproductores a cassette de audio de todo tipo, monoaurales	15,00 U$S/unidad
	b) Idem, estéreo	25,00 U$S/unidad
	c) Idem, estéreo para automóviles	60,00 U$S/unidad
	2. Circuitos impresos armados completos o incompletos para:	
	a) Grabadores reproductores a cassettes de audio monoaurales	25,00 U$S/unidad
	b) Idem, estéreo	40,00 U$S/unidad
	c) Idem, idem, tipo Walkman	50,00 U$S/unidad
92.13.00.01.99 92.13.00.02.99 92.13.00.03.99 92.13.00.04.99	Gabinetes o frentes de gabinetes para aparato de la partida 92.11	70,00 U$S/unidad
92.13.00.02.01	Bandejas transportadoras con o sin cabeza, sensores y/o motores	200,00 U$S/unidad
92.13.00.02.99	Subconjuntos de aparatos para el registro y/o la reproducción de imágenes y sonido de televisión Circuitos impresos armados completos o incompletos para:	
	a) Aparatos de más de hasta 2 cabezas	150,00 U$S/unidad
	b) Idem, de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas	170,00 U$S/unidad
	c) Idem, de más de 4 cabezas	200,00 U$S/unidad
	d) Aparatos portables de hasta 2 cabezas	150,00 U$S/unidad
	e) Idem de más de 2 cabezas y hasta 4 cabezas	170,00 U$S/unidad
	f) Idem de más de 4 cabezas	200,00 U$S/unidad
	g) Idem, con procesamiento digital de imagen, adicionar	100,00 U$S/unidad

POSICION N.A.D.I	MERCADERIA	DERECHO ESPECIFICO
97.04.00.06.00	Juegos electrónicos de sociedades tales como: Ajedrez, Backgammon, etc., que no requieren conexión a pantalla de video portátiles, de habilidad con pantalla LCD o similares, que no requieren conexión a pantalla de video, accionados por cospeles, que pueden incluir pantalla de video incorporada, conectables a pantallas de video, rígidos o variables por conexión o módulo electrónico de programa, y sus módulos electrónicos de programas, etc.	
	— De habilidad con pantalla LCD	
	Para un jugador	11,00 USS/unidad
	Para dos jugadores	36,00 USS/unidad
97.04.00.09.00	Partes y piezas para juegos de la posición 97.04.00.06.00	
	Circuitos impresos armados completos o incompletos de juegos de habilidad con pantalla LCD	
	a) juegos para un jugador	2,80 USS/tecla del circuito
	b) Juegos para 2 jugadores	6,00 USS/tecla del circuito
85.15.05.00.00	Radio portable tipo miniatura, dimensión hasta 15 cm. de frente, peso hasta 400 grs., sin pilas, con o sin estuche, con o sin audífono, con o sin célula solar	
	— De una banda de onda	15,00 USS/unidad
	— De dos bandas de onda	19,00 USS/unidad
	— De tres bandas de onda	30,00 USS/unidad
	— De más de tres bandas de onda	50,00 U/S/unidad
91.01.00.01.70	Otros, con caja de metal o metales comunes, o de plástico	12,00 USS/unidad
	Análogos, sumergibles, de mas de 5 funciones	25,00 USS/unidad
91.04.00.01.05		
91.04.00.01.90	Relojes despertadores y de pared eléctronicos	3,50 USS/unidad
91.04.00.99.99	Relojes despertadores y de pared a cuarzo	3,50 USS/unidad
91.04.00.00.00	Los demás relojes (con mecanismos que no sean de pequeño volumen)	12,00 USS/unidad

IMPORTACIONES

Res. 1203/88-ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 13/12/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer derechos específicos de importación para un conjunto de productos los cuales requieren niveles de protección que superan a las pautas de política arancelaria actualmente vigentes.

Que dichos derechos específicos estarán sujetos a revisión de acuerdo con el comportamiento del mercado internacional, motivo por el cual los mismos revisten carácter transitorio.

Que con la finalidad de efectuar un análisis permanente de la estructura arancelaria se ha creado por Resolución M. E. Nº 1016 del 21 de octubre de 1988 una Comisión Asesora destinada a cumplir dicho cometido, la cual también asesorará al Ministro de Economía sobre las modificaciones que en materia de derechos específicos corresponda aplicar.

Que para las modificaciones arancelarias pertinentes ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1983— y en la Ley 22.792, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las posiciones 82.05.00.04.02 y 82.05.00.05.01 y sus respectivos derechos.

Art. 2º — Elimínase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones:

45.03.00.00.00	87.02.02.90.00
48.11.00.00.00	87.03.00.99.00
56.02.04.00.00	87.04.00.01.00
87.01.02.01.00	97.04.00.05.00

Art. 3º — Asígnanse a las siguientes posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los derechos de importación específicos que a continuación se indican en reemplazo de los aranceles ad-valorem vigentes:

POSICION ARANCELARIA	DERECHO ESPECIFICO	
04.02.04.01.00	1100,00	USS/Tonelada
04.03.00.99.00	1100,00	USS/Tonelada
28.08.00.00.00	61,00	USS/Tonelada
51.01.04.00.00	1,82	USS/Kilogramo
51.01.06.00.00	1,30	USS/Kilogramo
84.08.04.02.02	64,00	USS/Unidad
84.18.02.04.00	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.11	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.17	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.18	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.19	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.20	64.00	USS/Unidad
84.61.00.01.33	64,00	USS/Unidad
84.61.00.01.53	64,00	USS/Unidad
85.05.00.02.06	40,00	USS/Unidad
87.01.02.02.90	7,30	USS/Kilogramo
87.03.00.04.00	7,30	USS/Kilogramo
90.03.00.01.00	4,50	USS/Unidad
98.05.00.01.00	6,00	USS/Gruesa

Art. 4º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de las siguientes posiciones por los que a continuación se indican:

85.05.00.01.01	Taladros eléctricos, en todas las capacidades hasta 10 mm, con una, dos o más posiciones de empuñaduras; con o sin apoya pecho, de una o más velocidades; con o sin mandril o cono morse portamecha; para 6, 12, 24, 32, 110, 220, y/o 380 Volts, ambas corrientes	40 USS/Unidad
85.05.00.01.02	Taladros eléctricos, en todas las capacidades de más de 10 mm y hasta 38 mm; con una, dos o más posiciones de empuñaduras; con o sin apoya pecho, de una o más velocidades, con o sin mandril o cono morse portamecha; para 6, 12, 24, 32, 110, 220 y/o 380 Volts, ambas corrientes	65 USS/Unidad
85.05.00.02.01	Amoladora angular, de más de 5.000 r. p. m., con discos de hasta 115 mm de diámetro, de desbarbar, esmerilar, pulir y cortar	40 USS/Unidad
85.05.00.02.02	Amoladora angular, de más de 5.000 r. p. m. con discos de más de 115 mm hasta 235 mm de diámetro, de desbarbar, esmerilar, pulir y cortar	100 USS/Unidad
85.05.00.02.07	Pulidoras-lijadoras-lustradoras eléctricas, en todas sus velocidades hasta 5.000 r. p. m., con una capacidad de disco desde 125 mm hasta 235 mm de diámetro, para lustrar, pulir, lijar, desbarbar, con discos para paño de lustre, esmeriles, tela, papel y/o resinas sólidas	60 USS/Unidad
87.03.00.02.01	Barredores recolectores o aspiradoras, de operación simultánea, de hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.03.00.02.02	Lavador-fregador y aspirador de operación simultánea de hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.03.00.02.99	Los demás	7,30 USS/Kilogramo
87.03.00.03.99	Los demás	7,30 USS/Kilogramo

Art. 5º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

21.02.01.01.02	Café soluble	7 USS/Kilogramo
45.03.00.00.01	Tapones	32 USS/Millar
45.03.00.00.99	Las demás	38 %
48.11.00.00.01	Papel para decorar habitaciones	4,8 USS/rollo de hasta 6 m²./Unidad
48.11.00.00.99	Los demás	40 %
56.02.04.00.01	De fibras de polipropileno	1,54 USS/Kilogramo
56.02.04.00.99	Las demás	34 %
84.63.00.02.08	Cojinetes a fricción	22,50 USS/Kilogramo
85.05.00.01.03	Taladro eléctrico a giro percusión , con capacidad de hasta 14 mm	50 USS/Unidad
85.05.00.02.04	Amoladora recta para piedras hasta 125 mm	40 %
85.05.00.02.08	Pulidoras-lijadoras-lustradoras eléctricas, en todas sus velocidades hasta 5.000 r. p. m. con una capacidad de disco de hasta 125 mm y de más de 235 mm de diámetro para lustrar, pulir, lijar, desbarbar, con discos para paño de lustre, esmeriles, tela, papel y/o resinas sólidas	40 %
87.01.02.01.01	De hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.01.02.01.99	Los demás	7,30 USS/Kilogramo
87.02.02.90.01	De hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.02.02.90.99	Los demás	7,30 USS/Kilogramo
87.03.00.03.98	Otros de hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.03.00.99.01	De hasta 1.000 Kilogramos de peso	7.300 USS/Unidad
87.03.00.99.99	Los demás	7,30 USS/Kilogramo
87.04.00.01.01	Para tractores de la posición 87.01.02.01.01	7.300 USS/Unidad
87.04.00.01.02	Para tractores de la posición 87.01.02.01.99	7,30 USS/Kilogramo
87.04.00.01.99	Los demás	40 %
97.02.00.01.02	De materias plásticas, con o sin mecanismos	35 USS/Kilogramo de plástico inyectable
97.03.00.01.02	De materias plásticas, con o sin mecanismos	16 USS/Kilogramo de plástico inyectable
97.04.00.05.01	De materias plásticas	7 USS/Kilogramo de plástico inyectable
97.04.00.05.99	Los demás	40 %

Art. 6º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos de importación específicos, los que se indican en cada caso para cada categoría:

82.05.00.04.04 Machos para roscar de acero al carbono.

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 2,3 a 6	0,89
2	Más de 6 hasta 10	1,28
3	Más de 10 hasta 14	2,32
4	Más de 14 hasta 18	3,59
5	Más de 18 hasta 22	6,65
6	Más de 22 hasta 24	7,53

82.05.00.04.05 Machos para roscar de acero rápido.

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 1,7 a 6	1,33
2	Más de 6 hasta 10	2,39
3	Más de 10 hasta 14	4,88
4	Más de 14 hasta 18	8,26
5	Más de 18 hasta 22	14,06
6	Más de 22 hasta 27	26,60
7	Más de 27 hasta 36	61,14
8	Más de 36 hasta 42	80,99
9	Más de 42 hasta 52	132,44

82.05.00.05.06 Brocas para metal, helicoidales de acero rápido, con cabo cilíndrico.

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 0,50 a 4,25	0,44
2	De 4,26 a 6,75	0,45
3	De 6,76 a 8,50	1,00
4	De 8,60 a 9,50	1,20
5	De 9,60 a 11,80	1,70
6	De 11,90 a 14,00	2,50
7	De 14,10 a 17,00	4,50

82.05.00.05.07 Brocas para metal, helicoidales de acero rápido, con cabo cónico.

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 5 hasta 14	7,50
2	De 14,10 hasta 17	10,00
3	De 17,10 hasta 20	13,00
4	De 20,10 hasta 25	18,00
5	De 25,10 hasta 30	28,00
6	De 30,10 hasta 35	40,00
7	De 35,10 hasta 40	55,00
8	De 40,10 hasta 45	70,00

Art. 7º — Asígnase a las lámparas de uso en automotores, comprendidas en la posición 85.20.01.01.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, que se detallan en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente resolución, el derecho de importación específico que en reemplazo del correspondiente derecho de importación ad -valorem, se indica en cada caso.

Art. 8º — Aclárase que los derechos de importación específicos que se establecen en el Artículo 7º de la presente resolución en reemplazo del correspondiente derecho de importación ad-valorem, operarán como derechos de importación únicos y se aplicarán de manera taxativa a las lámparas que se detallan en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente resolución:

Cuando la posición 85.20.01.01.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación comprenda también lámparas que por sus características no son alcanzadas por los derechos específicos establecidos en el Artículo 8º de la presente resolución, las mismas tributarán el derecho de importación ad-valorem que tiene asignado la mencionada posición arancelaria.

Art. 9º — Los derechos de importación específicos que se establecen en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la presente resolución, tendrán carácter transitorio.

Art. 10. — Sustitúyense los textos de los Artículos 5º de la Resolución M. E. Nº 875/Bis; 6º de la Resolución M. E. Nº 876/Bis y Artículo 8º de la Resolución M. E. Nº 877/Bis, todas ellas de fecha 22 de setiembre de 1988 por el siguiente texto: "Los derechos específicos que se establecen en la presente resolución tendrán carácter transitorio".

Art. 11. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

ANEXO I

DERECHOS ESPECIFICOS PARA LAMPARAS DE USO EN AUTOMOTORES

PLANILLA ANEXA A LA RES. M. E. Nº : 1203/88

LAMPARAS	VOLTAJE VOLTS	CASQUILLO CODIGO	CASQUILLO TIPO	CASQUILLO DIAMETRO mm	DIAMETRO BULBO mm	DERECHO ESPECIFICO U$S/UNIDAD
FARO DELANTERO (2 FILAMENTOS, BULBO BLANCO)	6 a 18	P 45 T	BAYONETA CON PLATILLO MOLDEADO	22	35 a 41	0,4012
FARO DELANTERO (2 FILAMENTOS, BULBO BLANCO)	24 a 28	P 45 t	BAYONETA CON PLATILLO MOLDEADO	22	35 a 41	0,4990
LUZ TRASERA (2 FILAMENTOS, STOP)	6 a 18	BA 15s BA 15d	BAYONETA	15	22 a 28	0,2829
LUZ TRASERA (2 FILAMENTOS, STOP)	24 a 28	BA 15d	BAYONETA	15	22 a 28	0,8142
LUZ TRASERA (1 FILAMENTO)	6 a 18	BA 15s BA 15d	BAYONETA	15	22 a 28	0,2969
LUZ TRASERA (1 FILAMENTO)	24 a 28	BA 15s	BAYONETA	15	22 a 28	0,6752
REGLAMENTARIA (1 FILAMENTO)	6 a 18	BA 15s BA 15d	BAYONETA	15	15 a 18	0,1188
REGLAMENTARIA (1 FILAMENTO)	24 a 28	BA 15s BA 15d	BAYONETA	15	15 a 18	0,1082
ILUMINACION INTERIOR (1 FILAMENTO)	6 a 18	BA 15s BA 15d	BAYONETA	15	18 a 22	0,1070
ILUMINACION INTERIOR (1 FILAMENTO)	24 a 28	BA 15s	BAYONETA	15	18 a 22	0,1280
INSTRUMENTOS	6 a 18	BA 9s	BAYONETA	9	8 a 12	0,1287
INSTRUMENTOS	24 a 28	BA 9s	BAYONETA	9	8 a 12	0,2015

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber al ciudadano Uruguayo Alberto Ismael FERNANDEZ VALLEJOS con domicilio en Florencio Sánchez 1316 de la ciudad de Salto (R.O.U), y al ciudadano Argentino Carlos María MOLL domiciliado en Federación Nº 682 Concordia (ER), que en Sumario Contencioso SA16 Nº 010/83 del registro de esta Aduana se ha dictado la Resolución Fallo Nº 068/88, que dice: "...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA RESUELVE: ARTICULO 1º) ABSOLVER a los imputados Jorge Daniel TRAVA, domiciliado en calle Espino Nº 30 Concordia (ER); Leonardo ORTIZ, domiciliado en calle Federación Nº 682 Concordia (ER); Carlos María MOLL domiciliado en calle Federación 682 Concordia (ER); Julio Walter COMINI CARBONELL con domicilio en calle Oporto Nº 454 de la ciudad de Salto (ROU) y Alberto Ismael FERNANDEZ VALLEJOS con domicilio en calle Florencio Sánchez Nº 1316 de Salto ROU, de la presunta infracción a los artículos 863º y 865º del C.A. Ley 22.415, de conformidad a lo dictaminado en Sede Judicial y Aduanera y en los términos del Art. 1112º inc. a) del mismo texto legal. - ARTICULO 2º) - PROCEDER por la Oficina de Rezagos y Comercialización a dar el tratamiento, previsto por el Art. 417º del C.A. Ley 22.415, a la mercadería detallada en el Acta de fojas 8, a excepción de los ítems Nº 08 el que ya ha sido subastado, debiéndose ingresar el importe obtenido a Rentas Generales el cual se encuentra depositado en la Cuenta "Administración", de esta Aduana. - ARTICULO 3º) - NO ELEVAR la presente Resolución a aprobación Superior atento a la absolución dispuesta, por no encontrarse sujeta a lo determinado por el Artículo 1115º inc. a) del C.A. Ley 22.415, por no haber determinación tributaria. - ARTICULO 4º) - REGISTRESE, Notifíquese, consentido que fuere, por la Sección Sumarios cumpliméntese lo dispuesto por Resolución Nº 4475/80 (BANA 209/80), Hecho siga a la Sección Contabilidad a sus efectos, cumplido pase a la Oficina de Rezagos y Comercialización a los fines dispuestos en el Art. 2º de la presente, cumplido con constancias agregadas vuelva a la Sección Sumarios para su archivo. - RESOLUCION FALLO Nº 068/88. - Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Diciembre 12 de 1988.

e. 21/12 Nº 8778 v. 21/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

NO INSCRIPTO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución Nº 129/88-1

Bs. As., 15/12/88.

VISTO las presentes actuaciones a AKAMINE, Kiten, AKAMINE, Teruo, AKAMINE, Tsutomu y AKAMINE, Hiromitsu Sociedad de Hecho, no inscripta ante esta Dirección en el impuesto al Valor Agregado de las que resulta:

Que la mencionada sociedad tiene como actividad principal la floricultura.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas surgió que la contribuyente estaba obligada a inscribirse a partir del 1-1-80 ante el impuesto al Valor Agregado en función de los ingresos según formulario 223 correspondiente al impuesto a las Ganancias presentado el 2 de Mayo de 1980.

Que en virtud de lo expuesto se establecieron los ingresos gravados correspondientes al período 1980 en base a la ganancia declarada en el mismo ejercicio fiscal a la que se le adicionarán los gastos declarados que surgen de su presentación por el impuesto a las Ganancias.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 19-9-88, notificado por edictos públicados en el Boletín Oficial los días 4, 5, 6, 7 y 11 de Octubre de 1988 y conforme el procedimiento indicado en el artículo 100 del texto legal citado el día 30-9-88, asimismo, en el domicilio de 25 de Mayo S/Nº Ministro Rivadavia Burzaco Provincia de Buenos Aires, domicilio conocido por otras causas, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: un (1) formulario 8322/B, un (1) formulario 2518/B, un (1) formulario 194, un (1) formulario 194/1, un (1) formulario 194/2, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que la inexistencia de domicilio fiscal declarado por la contribuyente -Artículo 7º de la Resolución General 2210- obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante *edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General 2210).*

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos no ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a los aportados por el responsable, ateniéndonos a las normas que rigen la materia que nos ocupa.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas surgió que la contribuyente estaba obligada a inscribirse a partir del 1-1-80 en el impuesto al Valor Agregado en función de los ingresos según formulario 223 correspondiente al impuesto a las Ganancias presentada el 2 de Mayo de 1980 estableciendo los ingresos gravados del período 1980 en base a la Ganancia declarada en el ejercicio fiscal 1980 adicionándole los gastos que surgen de su presentación.

Que en razón a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 24, y 25 de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dichos ingresos no respaldados legalmente se consideran base imponible a los efectos de la determinación del impuesto al Valor Agregado por el período 1980, respectivamente.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducido.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamien30 de noviembre de 1988, conforme con las liquidaciones practicadas que forman parte deexpediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponde hasta el día del respectivopago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deja constancia expresa del carácter parcial de la precedente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley 11683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76 y 115 a 128 de la Ley 11683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, Resolución 10/88 (SEH) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1980; Débito Fiscal; PESOS ARGENTINOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (Sa. 1189) Crédito Fiscal; PESOS ARGENTINOS CERO (Sa. 0) Percepciones a responsables no inscriptos PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y DOS (Sa. 52) y los anticipos correspondientes según formularios 194/2 que se acompañó a la vista conferida.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante por el período fiscal mencionado en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (A 1,66) a la que se agrega la suma de AUSTRALES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE (A 110.514) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO (A 179.094) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 13 sito el Laprida 649 Lomas de Zamora Provincia de Buenos Aires utilizando al efecto formulario Nº 8194 que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en 25 de Mayo S/Nº Ministro Rivadavia Burzaco Provincia de Buenos Aires, domicilio conocido por otras causas y pase a la citada División Control Tributario para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LUIS ALFREDO PICAREL, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 21/12 Nº 8779 v. 27/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido María Isabel SALVATORE de NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de diciembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 21/12 Nº 8780 v. 23/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
027	—.—	277.443.005-1	ACROW ARGENTINA S.A.

Total de constancias: 1 (una).

e. 21/12 Nº 8781 v. 21/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listados de constancias definitivas de no retención del impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA — Distrito San Carlos de Bariloche

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
1-723	30-50221752-2	1.996-723-9	LANTSCHNER S.A.

Total constancias: 1 (una)

Dependencia: DEPARTAMENTO BAHIA BLANCA — Distrito Coronel Suárez

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
11-111	27-12455727-0	—.—	HERMOSILLA Gladys Susana

Total constancias: 1 (una)

e. 21/12 Nº 8782 v. 21/12/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MO y SP nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE nº 4327/87

INICIADOR: ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL Nº 501.

TEMA: a) *Prolongar los servicios del Ramal "GUERNICA" que presta la Empresa "SAN VICENTE" S.A.* - Línea Nº 79 - por el siguiente recorrido: IDA: su ruta, AVDA. 29, CALLE 125, hasta la CALLE 137, regresando por las mismas -en funcionamiento.
b) Desdoblar el CINCUENTA (50) por ciento de los servicios anteriores por el siguiente recorrido: IDA: su ruta, AVDA. 129 CALLE 5, CALLE 104, CALLE 101, CALLE 106, hasta CALLE 137, regresando por las mismas.

Parque móvil: sin modificación. — ING. OLGA O. VICENTE, DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 21/12 Nº 35.854 v. 21/12/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s 17,35 Nº 5500108, de u$s 34,70 Nº 6000710, de u$s 173,50 Nº 7700143 y de u$s 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de u$s 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de u$s 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Dardo Claudio RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de diciembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 19/12 Nº 8758 v. 21/12/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido *Rubén Policarpo LERA, alcanzados por el beneficio* establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 14 de diciembre de 1988. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 19/12 Nº 8759 v. 21/12/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 2/12/88.

Dirección de accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Of. 41 ó 44 - CAPITAL-.

CHIAPPETTA RODOLFO SERAFIN
DI CARLO CLAUDIA MARCELA
DORCH HORACIO RENEE
LOPEZ RAIMUNDA
MIÑO GREGORIO
PELLIZARDI GUILLERMO
PIGOZZI GUSTAVO
QUIÑENAO SEGUNDO
RECALDE MARIO ROBERTO
SAAVEDRA HORACIO ALBERTO
TOLABA DIONICIO
TORRES SEGUNDO FEDERICO

e. 12/12 Nº 8692 v. 23/12/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/12/88

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital.

AYALA MIGUEL ANGEL
ALVARADO GOMEZ JOSE RODOLFO
BAIGORRIA MARIO
BLANCO DINO DANIEL
CURUTCHET MARTA LUJAN
DOMINGUEZ ALFREDO
ETCHEVERRY JOSE LUIS
KRAKOW OSCAR ANTONIO
LESCANO JOSE CARLOS
MENDIETA VICTOR HERMINIO
MUÑOZ JULIO RICARDO
PEREYRA ADRIAN ELIAS
SANCHEZ FELIX ANTONIO
VILLALBA RAMON

e. 16/12 Nº 8749 v. 29/12/88

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 30/12/88

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-12-88

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
2-1-89 al 30-12-89

TARIFAS:

1a. Sección	A 1.194.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 2.618.-
3a. Sección Contrataciones	A 3.117.-
Ejemplar completo	A 6.928.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 657/88.-

Impreso por LA LEY S.A. Edi... e Impresora